



madrid

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA
GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REFORMA,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA VÍA URBANA
M-30 MEDIANTE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

I. DISPOSICIONES GENERALES	9
1. INTRODUCCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL SERVICIO PÚBLICO	9
2. OBJETO	11
3. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE	12
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PARTES DEL CONTRATO	13
5. PLAZO DEL CONTRATO	14
6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	14
7. RIESGO Y VENTURA	14
II. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	15
8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	15
9. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE PARA LOS LICITADORES	15
10. REUNIÓN INFORMATIVA	15
11. LICITADORES	15
11.1 Capacidad y solvencia de las empresas y prohibiciones para contratar	15
11.2 Licitadores y forma de presentación de las ofertas	16
12. LUGAR, PLAZO Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	16
12.1 Lugar y plazo de presentación de las proposiciones	16
12.2 Requisitos de la documentación	17
13. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONALES	17
14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	18

14.1	SOBRE número 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", que incluirá el original o la copia compulsada o autenticada de los documentos abajo expresados, a los que acompañará, en hoja independiente, una relación de todos los documentos incluidos en el sobre	18
14.2	SOBRE número 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	22
14.3	SOBRE número 3: PROPUESTA ECONÓMICA	24
15.	VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	26
15.1	Criterios generales de valoración	26
15.2	Valoración de la oferta económica y del plan económico-financiero	26
15.3	Valoración de la oferta técnica de prestación del servicio	28
16.	MESA DE CONTRATACIÓN	30
17.	RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	30
18.	CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	30
19.	APERTURA DE PROPOSICIONES ADMITIDAS	31
19.1	Resultado de la calificación	31
19.2	Actuaciones previas a la apertura	31
19.3	Actuaciones posteriores a la apertura: rechazo de proposiciones	32
20.	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	32
20.1	Propuesta de adjudicación	32
20.2	Documentación a presentar	32
21.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	33
III.	ACTUACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN DEL MISMO	33
22.	GARANTÍA DEFINITIVA	33
23.	ABONO DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN	34
24.	CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL POR EL ADJUDICATARIO	35
25.	ADQUISICIÓN DEL 20% DEL CAPITAL DE MADRID, CALLE 30, S.A. POR EL ADJUDICATARIO Y FORMALIZACIÓN DEL	

CONTRATO. OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO.	36
26. EFECTOS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN	37
IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINAN-CIERO DEL CONTRATO	38
27. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	38
28. COMPONENTE BÁSICO DE LA REMUNERACIÓN	38
29. COMPONENTE ADICIONAL DE LA REMUNERACIÓN	38
30. FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN	41
31. PRINCIPIOS GENERALES: RIESGO Y VENTURA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	42
31.1 Sujeción de los pagos a la adecuada puesta en servicio de las obras.	42
31.2 Asunción por la sociedad de economía mixta de las desviaciones de costes de las obras	42
31.3 Variabilidad en función de disponibilidad.	42
32. ADAPTACIÓN DE LA REMUNERACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS OBRAS Y EN EL CASO DE VARIACIONES RECONOCIDAS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	42
33. COMPENSACIÓN FINANCIERA POR RETRASO POR CAUSAS AJENAS A LA SOCIEDAD.	43
34. ETAPAS DE COBRO EN ATENCIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	43
34.1 Primera etapa hasta la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I	43
34.2 Segunda etapa desde la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I.	43
35. LIQUIDACIÓN Y TÉRMINOS DE PAGO	44
35.1 Pagos mensuales.	44
35.2 Liquidaciones semestrales del Componente Adicional	44
35.3 Intereses de demora a cargo del Ayuntamiento	44
36. SUBVENCIONES	45
37. REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO	45

37.1	Ejecución a riesgo y ventura de la sociedad de economía mixta.	45
37.2	Repercusión financiera y restablecimiento del equilibrio como consecuencia de variaciones introducidas por la Administración o por riesgo imprevisible.	45
37.3	Fuerza mayor	46
V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES		46
38.	DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	46
38.1	Derecho a ocupar los terrenos; expropiaciones; bienes de dominio público.	46
38.2	Derecho a la contraprestación	47
38.3	Derecho a mantener el equilibrio económico-financiero	47
38.4	Cesión del Contrato y venta de acciones de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA	47
38.5	Subcontratación	48
38.6	Derechos reconocidos en el TRLCAP	48
39.	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	48
39.1	Gestión, explotación y conservación del servicio	48
39.2	Regulación del Servicio	49
39.3	Conservación de la funcionalidad estructural del anillo	49
39.4	Explotación: Gestión de la funcionalidad del tráfico en el viario	49
39.5	Actuación en caso de emergencias, accidentes o situaciones de afección puntual al viario	49
39.6	Ejecución de las obras: reforma del viario	49
39.6.1	Previsiones Generales	49
39.6.2	Iniciación	50
39.6.3	Contratación de las Obras	50
39.6.4	Ejecución de las obras: Dirección facultativa y Representante de la Administración	51
39.6.5	Calendario y demoras	51
39.6.6	Presupuesto de Inversión	52
39.6.7	Relaciones Valoradas	52
39.6.8	Prerrogativas de modificación a instancias del Ayuntamiento	53
39.6.9	Finalización y Valoración final reconocida	53
39.6.10	Garantía	54

39.7 Niveles funcionales	54
39.8 Asunción de riesgos	54
39.9 Pago del Canon	54
39.10 No cesión ni enajenación	55
39.11 Organización interna de la sociedad de economía mixta	55
39.11.1 Comité de Seguimiento del Contrato	55
39.11.2 Organigrama de la Sociedad	56
39.12 Igualdad en el acceso al servicio	56
39.13 Licencias y autorizaciones. Tributos	56
39.14 Vigilancia, control e inspección	56
39.15 Cláusula de progreso	57
39.16 Cumplimiento de la normativa	58
39.17 Auditoría e información	58
39.18 Daños	58
39.19 Dominio público. Hallazgos	59
39.20 Imagen corporativa	59
39.21 Información a la Administración	59
39.22 Publicidad, carteles.	59
39.23 Disposición de medios materiales y personales y de un local	59
39.24 Pólizas de seguro	60
39.25 Inventario	60
39.26 Obligaciones previstas en el TRLCAP y en la normativa de aplicación	60
40. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.	60
40.1 Capitalización de MADRID CALLE 30, S.A	60
40.2 Otorgamiento del Préstamo Subordinado	61
40.3 Opciones de compra y venta	61
40.3.1 Opción de compra a favor del Ayuntamiento	61
40.3.2 Opción de venta a favor de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.	61
40.3.3 Aceleración de las opciones	62
40.4 Contrato entre la sociedad de economía mixta y la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.	62
41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	62
41.1 Modificación del contrato	62

41.2	Representante de la Administración	63
41.3	Policía	63
41.4	Inspección del servicio	63
41.5	Penalidades	63
41.5.1	Responsabilidad de la sociedad de economía mixta por incumplimientos.	63
41.5.2	Cuadro de infracciones	64
41.5.3	Cuantía de las Penalidades	67
41.5.4	Graduación de las penalidades	67
41.5.5	Procedimiento para la imposición de penalidades	67
a)	<i>Caracteres generales</i>	67
b)	<i>Inicio del procedimiento de imposición de penalidades</i>	68
c)	<i>Instrucción del procedimiento en el caso de infracciones graves</i>	68
d)	<i>Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario</i>	68
41.5.6	Multas coercitivas	68
41.6	Interpretación del contrato	68
41.7	Derechos y prerrogativas reconocidos en el TRLCAP	69
42.	OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	69
42.1	Expedientes de expropiación	69
42.2	Equilibrio económico-financiero del contrato	69
42.3	Responsabilidad de la Autoridad Concedente	69
V.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO	70
43.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO	70
43.1	Causas	70
43.1.1	Resolución por incumplimientos de la Sociedad de Economía Mixta	70
43.1.2	Resolución por Incumplimientos de pago del Ayuntamiento	72
43.1.3	Otras	72
43.2	Efectos	73
43.2.1	Resolución por incumplimientos de la Sociedad de Economía Mixta	73
43.2.2	Resolución por incumplimientos del Ayuntamiento.	74
43.2.3	Efectos de la resolución por otras causas	75

43.2.4	Cómputo y pago del valor patrimonial	76
43.2.5	Información sobre valor patrimonial	76
43.2.6	Pago del valor patrimonial	76
43.3	Entrega	76
43.4	Secuestro	76
VI. FINANCIADORES		77
44.	FINANCIADORES	77
44.1	Concepto	77
44.2	Toma de razón de garantías	77
44.3	Cesiones o Titulizaciones	78
44.4	Preaviso de resolución y facultades de los Financiadores	78
44.4.1	Preaviso de resolución	78
44.4.2	Diferimiento de la resolución y facultades de los Financiadores	78
44.4.3	Acuerdo del Ayuntamiento	79
44.5	Pronunciamiento sobre deterioro	80
44.6	Representante de los Financiadores.	80
44.7	Situación en caso de resolución del contrato	80
44.7.1	Audiencia previa a la fijación del Valor Patrimonial	80
44.7.2	Pago directo a los Financiadores con Garantías	81
44.7.3	Financiadores insatisfechos en sus créditos	81

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL SERVICIO PÚBLICO

1. Con fecha 4 de marzo de 2004 se ha firmado entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Madrid un convenio por el cual se transfiere al Ayuntamiento de Madrid la titularidad de la hasta entonces carretera de circunvalación M-30 y una serie de tramos viarios de funcionalidad ligada a la M-30.

2. Como consecuencia de ello, en la actualidad la M-30 y los citados tramos de funcionalidad ligada a la misma son vías urbanas titularidad del Ayuntamiento de Madrid respecto de las cuales el Ayuntamiento tiene, por tanto, la responsabilidad de mantenimiento y gestión. En efecto, de acuerdo con los artículos 25.2. b) y d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), son competencias municipales la conservación y pavimentación de las vías públicas y, asimismo, la ordenación del tráfico de vehículos en dichas vías.

Todo ello, en conexión también con los artículos 85.1 y 26.1.a) de la LBRL, define un servicio público titularidad del Ayuntamiento de Madrid en relación con las vías urbanas consistente en su reforma, conservación y explotación.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2004 ha decidido, al amparo del artículo 85.2.B) LBRL la prestación de dicho servicio público mediante la forma de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que el propio Pleno, por acuerdo de 30 de marzo de 2004 decidió que hasta el momento de constitución de esta sociedad de economía mixta, el servicio fuera prestado, y por tanto las obras licitadas, mediante el sistema de gestión directa por sociedad mercantil local íntegramente pública. Esta sociedad fue constituida el 21 de Mayo de 2004 con la denominación social Madrid Calle 30, S.A. y será la sociedad que, tras las oportunas modificaciones estatutarias, se convierta en mixta.

Dicha sociedad Madrid Calle 30, S.A. ha procedido a licitar contratos de obra, cuya relación se expone en el Anexo I respecto de los cuales seguirá siendo titular una vez transformada en sociedad de economía mixta.

El presente pliego, a la vista de los antecedentes expuestos, recoge las cláusulas administrativas particulares que van a regir la licitación del contrato de gestión de servicio público, mediante la forma de sociedad de economía mixta, consistente en la reforma integral, conservación y explotación de la vía urbana (calle) M-30 y por consiguiente los términos y condiciones de la entrada y permanencia de un socio privado en el capital de dicha sociedad de economía mixta.

3. El régimen básico del servicio público objeto de contratación estará determinado en primer lugar, de acuerdo con este pliego y el resto de documentación contractual descrita en el mismo, por las prestaciones y obligaciones atribuidas a la sociedad de economía mixta titular del servicio.

En todo caso, el acceso de los administrados a la vía urbana (calle) M30 será libre y no estará sujeta al pago de tarifa. De acuerdo con ello, el régimen básico de la prestación del servicio público se definirá complementariamente mediante la aplicación de las ordenanzas municipales relativas a las obras y uso de vías urbanas y específicamente la Ordenanza de Circulación de la Villa de Madrid de 30 de Julio de 1998 y, sin carácter limitativo, también por la Ordenanza General sobre mobiliario urbano de 1 de marzo de 1985; la Ordenanza General de obras, servicios e instalaciones en las vías y espacios públicos municipales de 22 de mayo de 2002 y la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos de 27 de mayo de 1992.

El ámbito espacial de prestación del servicio público será el definido en el Anexo II que incluye la vía urbana M30 y una serie de tramos de funcionalidad ligada a la misma.

4. El adjudicatario de esta licitación, en los términos recogidos en el presente pliego, tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones fundamentales:

- Adquirir las acciones representativas del 20% del capital social de MADRID CALLE 30, S.A. en los términos y condiciones económicas señaladas en las Cláusulas 25 y 40 del presente pliego.
- En su condición de accionista de la sociedad de economía mixta, estar y pasar por:
 - a) Los estatutos de la misma.
 - b) Todos los derechos y obligaciones que, dimanantes de la presente licitación y del contrato que se formalice entre la sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid, correspondan a la citada sociedad de economía mixta como titular del contrato de gestión del servicio público.
 - c) Los derechos y obligaciones de los que es actualmente titular MADRID CALLE 30, S.A. derivados de los contratos de obra que ya se han licitado por esta sociedad siendo 100% de titularidad municipal e incluidos en el Anexo I.
- Suscribir con el Ayuntamiento de Madrid los pactos extraestatutarios indicados en la Cláusula 40, que incluyen una opción de compra y de venta sobre la participación accionarial del socio privado en la sociedad de economía mixta.

- Conceder, o hacer que una entidad financiera conceda a la sociedad de economía mixta un préstamo subordinado con las características y condiciones que se recogen en la Cláusula 40 del presente pliego y en la oferta que se presentará por el licitador.
- Formalizar, a través del vehículo societario indicado en la Cláusula 24, con la sociedad de economía mixta el contrato relativo a ciertos servicios de gestión de la M-30 (que también podrá designarse como el contrato entre la sociedad y el socio privado) que se adjunta como **Anexo III** a los presentes pliegos, en los términos recogidos en la Cláusula 40.4.

5. La posición jurídica del adjudicatario de la presente licitación vendrá constituida por lo tanto por diversas relaciones contractuales y societarias con el Ayuntamiento de Madrid y con la propia MADRID CALLE 30, S.A. Esta posición jurídica compleja forma una unidad comercial y, en aras de la sencillez y claridad podrá ser descrita o designada en el presente pliego como el "contrato", (salvo que del contexto se deduzca que la referencia se entiende hecha exclusivamente al contrato entre el Ayuntamiento y la sociedad de economía mixta o al contrato entre ésta y el socio privado).

2. OBJETO

1 El objeto del contrato que aquí se licita es la prestación del servicio público consistente en la reforma, conservación y explotación de la M-30 mediante la forma de sociedad de economía mixta, previa selección del socio privado de la misma.

2. La reforma, conservación y explotación de la M-30 incluirá el conjunto de actuaciones que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y que, resumidamente, suponen las siguientes actuaciones:

- a) Ejecución de las obras de reforma y mejora de la vía urbana M-30 que están incluidas y descritas en el **Anexo IV** del presente pliego, en los términos recogidos en los proyectos aprobados por el Ayuntamiento de Madrid con fecha 3 de junio de 2004. Tales obras se ejecutarán materialmente por los contratistas adjudicatarios de las mismas, de acuerdo con los términos licitados por la sociedad Madrid Calle 30, S.A.

De acuerdo con ello, la sociedad Madrid Calle 30, S.A., una vez transformada en mixta, seguirá ostentando los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

- b) Conservación y Mantenimiento de la infraestructura reformada, durante todo el plazo de duración del contrato en los términos establecidos en el PPT.
- c) Explotación de la vía y gestión de la funcionalidad del tráfico en el viario, durante todo el plazo de duración del contrato en los términos establecidos en el PPT.

3. En ningún caso la sociedad de economía mixta realizará actividad alguna que suponga ejercicio de autoridad. Todas las actuaciones relativas a la gestión material del tráfico se realizarán bajo la directa dirección y supervisión de la autoridad municipal en materia de tráfico.

4. La codificación correspondiente a la Clasificación de Productos por Actividades (CPA 2002) de acuerdo con el R.D. 331/2003, de 14 de marzo es la siguiente: 451 Preparación del terreno; 452 Trabajos generales de construcción de inmuebles e ingeniería civil; 453 Trabajos de instalación de edificios y obras; 454 Trabajos de acabado de edificios y obras y 900 servicios de saneamiento público.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, actualizada y publicada, es: 45111000-8 trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno; 45112100-6 excavación zanjas; 45221240-6 trabajos de construcción de túneles; 45221241-3 túnel carretera; 45230000-8 trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica de autopistas y carreteras; 45233000-9 construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras; 45233100-0 trabajos de construcción de autopistas y carreteras; 45233122-0 carretera de circunvalación; 45233226-9 vía de acceso; 45233290-8 instalación señales de tráfico; 45233141-6 reparación carreteras; 45233141-9 mantenimiento carreteras.

42

3. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El contrato objeto de licitación es un contrato administrativo típico de gestión de servicio público mediante la forma de sociedad de economía mixta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2. a) y 156.d) del TRLCAP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y al resto de documentación contractual referida en esta cláusula, estando el contratista obligado a prestar el servicio público de acuerdo con el régimen jurídico básico del mismo que se especifica en la cláusula primera de este pliego

2. Este contrato se licita al amparo de lo previsto en el art. 85.2.B) LBRL. Para lo no previsto en los pliegos el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos de las Administraciones Públicas: Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (LCAP), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP); Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local; Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3. Tendrán carácter contractual:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El modelo de contrato entre el Ayuntamiento de Madrid y la sociedad de economía mixta referido en la Cláusula 39 y adjunto al presente pliego como Anexo V.
- El modelo de contrato entre la sociedad de economía mixta y el socio privado denominado el contrato relativo a ciertos servicios de gestión de la M-30, adjunto al presente pliego como Anexo III.
- Los estatutos sociales de la sociedad de economía mixta cuyo borrador se adjunta como Anexo VI y el modelo de los pactos extraestatutarios referidos en la Cláusula 40, que se incorporan a los presentes pliegos como Anexo VII.
- La oferta del adjudicatario y, especialmente, el plan económico-financiero presentado por el mismo.

En el caso de discrepancia o contradicción entre los documentos citados anteriormente, los mismos se interpretarán teniendo en consideración el orden de prelación por el que se enumeran en la presente cláusula, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de cualquiera de los documentos contractuales, de los pliegos, de los documentos anejos que forman parte de los mismos, o de las instrucciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración, no eximirá de su cumplimiento.

5. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PARTES DEL CONTRATO

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.f) de la LBRL, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

2. Ello no obstante, de conformidad con el Acuerdo de 24 de junio de 2004, de delegación de competencias en los órganos superiores, en los órganos directivos y en las Juntas Municipales de Distrito, se delegan en el Concejal de Gobierno del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a 120.000 euros. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

3. A efectos aclaratorios y de interpretación de las cláusulas del presente pliego y del resto de la documentación contractual, se señala que, junto con el órgano de contratación, en el presente contrato de gestión de servicios públicos serán sujetos intervinientes los siguientes:

- "*Contratista*": Empresa Mixta Madrid Calle 30, S.A.
- "*Licitadores*": empresarios o agrupaciones de empresarios que presentan ofertas en el proceso de licitación.
- "*Adjudicatario del contrato*": empresario o agrupación de empresarios constituida para la licitación cuya oferta es seleccionada.
- "*Sociedad Adjudicataria*": sociedad que el adjudicatario está obligado a constituir y que será la que participará en la sociedad de economía mixta Madrid Calle 30, S.A. (en el pliego con carácter general se denomina *sociedad adjudicataria* pero su denominación social definitiva será acordada de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Madrid y el Adjudicatario del Contrato).

5. PLAZO DEL CONTRATO

1. El plazo de duración del presente contrato será de 35 años a contar desde el día siguiente de su formalización.
2. En los términos recogidos en la Cláusula 40 del presente pliego, en el año 2025, el Ayuntamiento de Madrid podrá ejercer una opción de compra y el socio privado una opción de venta, por las cuantías recogidas en la oferta del adjudicatario, sobre la totalidad de la participación de la parte privada.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con lo previsto en los arts. 67 y 85 a) del TRLCAP, el presupuesto del contrato que regula el presente Pliego no ha podido ser establecido previamente por la Administración.

7. RIESGO Y VENTURA

La totalidad del contrato de gestión del servicio público, en sus aspectos de reforma, conservación y explotación, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, se desarrolla a riesgo y ventura de la sociedad de economía mixta.

II. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 159 TRLCAP.

9. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE PARA LOS LICITADORES

La documentación disponible para los licitadores será puesta a disposición de los mismos en los servicios de copistería designados por el Ayuntamiento de Madrid, siendo por su cuenta los gastos de adquisición, reproducción y copia de la documentación.

10. REUNIÓN INFORMATIVA

1. Con carácter previo a la presentación de ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se mantendrá una reunión informativa que convocará la Administración y a la que podrán asistir todos aquellos licitadores que estén interesados.
2. Dicha reunión se mantendrá entre los días treinta y cuarenta y cinco posteriores a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, siendo convocados a la misma, mediante comunicación expresa individualizada, todas aquellas empresas, que habiendo mostrado su interés en participar en el concurso, hayan adquirido hasta la fecha de la convocatoria la documentación base del concurso.
3. En dicha reunión, la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes del concurso objeto de este Pliego.
4. En el caso de que a la vista de la documentación contractual y el contenido de la reunión informativa se planteen dudas acerca del sentido de alguna de las cláusulas, los licitadores podrán presentar al órgano de contratación las preguntas que estimen pertinentes.

11. LICITADORES

11.1 Capacidad y solvencia de las empresas y prohibiciones para contratar

1. Podrán contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 15 del TRLCAP, las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 20 de dicha Ley, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los medios y criterios

establecidos en los artículos 15, 16, 19 y, en su caso, 23 del TRLCAP, en los términos definidos en el presente Pliego.

2. A estos efectos, de acuerdo con el artículo 15 del TRLCAP, en el supuesto de que liciten personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

11.2 Licitadores y forma de presentación de las ofertas

1. Pueden presentar ofertas como licitadores las personas físicas o jurídicas individual, o conjuntamente con otros, sin que sea necesario que en el caso de oferta conjunta exista entre ellos, hasta que no se produzca la adjudicación, ninguna modalidad jurídica de asociación. En caso de oferta conjunta no se podrán presentar más de tres empresarios agrupados.

2. Tanto quienes concurren individualmente como aquellos que lo hagan conjuntamente con otros, deberán hacerlo con el compromiso de constituir, en caso de resultar adjudicatarios, una sociedad mercantil en los términos de la Cláusula 24 del Pliego e identificando, respecto de estos últimos su participación respectiva

3. De acuerdo con el art. 80 TRLCAP, cada licitador no podrá presentar más que una proposición (en el presente contrato no se permitirán variantes en los términos del art. 87 del TRLCAP). Ningún licitador podrá suscribir propuesta alguna en unión con otros si lo ha hecho individualmente ni participar en más de una agrupación de licitadores. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

4. No podrán concurrir a la presente licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

12. LUGAR, PLAZO Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

12.1 Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

1. Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, se entregarán en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación hasta las catorce (14) horas del día señalado en éste.

2. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Administración con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, no será admitida, en ningún caso, la documentación que no se haya recibido transcurridos 10 días naturales desde la finalización del plazo fijado para la admisión de propuestas.

3. Cuando la proposición se presente en las dependencias señaladas por el Órgano de Contratación, éste registrará la solicitud de participación y devolverá una copia sellada de la misma como resguardo de la presentación.

12.2 Requisitos de la documentación

1. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este pliego y del PPT y de los restantes documentos que tienen carácter contractual, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Cualquier salvedad se entenderá en todo caso como no puesta.

2. Las proposiciones se presentarán en lengua castellana y toda la información debe facilitarse tanto en papel impreso como en soporte informático. En caso de discrepancia entre los datos o información de ambos soportes prevalecerá la contenida en la documentación presentada en papel impreso.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina u otro tipo de impresión mecánica o informática, y no se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

3. La totalidad del coste de la elaboración de la documentación para la confección de las ofertas que se presentan al concurso será por cuenta de los licitadores, que no podrán reclamar compensación económica alguna en caso de no resultar adjudicatarios.

4. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta, o que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 84 RGCAP.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 RGCAP, la retirada antes de la adjudicación del contrato de la proposición presentada por un licitador determinará la incautación, por parte de la Administración, de la garantía provisional constituida por aquél, en los términos del presente pliego.

13. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONALES

Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán constituir una garantía provisional a favor de la Administración contratante por un importe de 12 millones de euros.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de agrupación de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía expresada en el párrafo anterior y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la agrupación.

La garantía provisional se constituirá en la forma y con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II del Libro I de la LCAP, en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP y con sujeción a los modelos que figuran en el **Anexo IX** al Pliego.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, con la que se acordará su devolución. Sin embargo, será retenida la constituida por el adjudicatario e incautadas las de las empresas que retiren injustificadamente su proposición con anterioridad a la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres, firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. Si por el volumen de documentación fuera necesario, se presentarán en cajas con la numeración 1, 2 y 3 igualmente firmadas y cerradas de manera que se garantice el secreto de su contenido.

2. En cada uno de los sobres figurará la indicación "*Licitación para el contrato de gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación, de la M-30 mediante sociedad de economía mixta*", razón social de cada uno de los licitadores o miembros de la agrupación de licitadores, firma del licitador o representante del mismo, domicilio designado a efectos de notificaciones, teléfono, fax, y correo electrónico, en su caso.

3. Los licitadores respetarán en su presentación de documentos el orden establecido en las cláusulas que siguen, incluso para aquellos apartados en los que, por las razones que aduzcan, no proceda su presentación.

Los sobres incluirán la documentación que a continuación se indica:

14.1 SOBRE número 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", que incluirá el original o la copia compulsada o autenticada de los documentos abajo expresados, a los que acompañará, en hoja independiente, una relación de todos los documentos incluidos en el sobre

En el SOBRE número 1 figurarán los siguientes documentos, originales o copias compulsadas o autenticadas de los mismos, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en este sobre.

a) Capacidad jurídica.

1.1.-Si el licitador fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuera, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si el licitador se trata de empresario individual, el DNI o documento que lo sustituya.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la LCAP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b) Capacidad de obrar: representación y bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también Escritura de poder debidamente bastanteado, a costa del licitador, por el Órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico. A cuyo efecto, los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid (C/ Mayor, 83 -1ª planta) con una anticipación mínima de 72 horas, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

- c) *Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.*

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VIII al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 20 de la LCAP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Madrid.

- d) *Garantía provisional.*

Justificante de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en la Cláusula 13, conforme a lo dispuesto en los artículos 35.1. TRLCAP y 44 y siguientes del RGLCAP y ajustada a los modelos incorporados al Anexo IX.

- e) *Registro de Licitadores.*

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 20 de la LCAP, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran debidamente garantizadas, con el Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores, deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo X al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración.

- f) *Agrupaciones temporales de empresarios.*

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la agrupación temporal frente a la Administración, cada empresa deberá presentar la documentación exigida en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: el nombre de sus integrantes, la participación de cada uno de ellos y la asunción del compromiso de constituir, en caso de resultar adjudicatarios, una sociedad mercantil en los términos dispuestos en la Cláusula 24 del presente Pliego, así como la designación de un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que correspondiesen al adjudicatario entretanto

se constituyese la referida sociedad mercantil. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la agrupación.

g) *Empresas pertenecientes a un mismo grupo.*

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

h) *Jurisdicción de empresas extranjeras.*

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

i) *Solvencia económica y financiera*

Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 TRLCAP, su solvencia económica y financiera conforme a los siguientes documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen.

- Informe de alguna entidad de crédito debidamente inscrita en el registro del Banco de España en el cual se ponga de manifiesto que el licitador goza de una situación financiera suficientemente saneada para proceder a los desembolsos económicos que debe acometer, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales (individuales y consolidadas) del licitador o de cada uno de los licitadores agrupados, de los últimos tres años, debidamente aprobadas y depositadas.
- Informe de auditoría de las cuentas anuales anteriormente indicadas.
- Cifra de negocios consolidada del licitador o licitadores agrupados (en este caso se exigirá al menos a uno de los miembros de la agrupación), en el curso de los tres últimos ejercicios que deberá ser, superior en cada uno de dichos ejercicios a 500 millones de euros anuales.

j) *Solvencia técnica y relación de medios personales y equipos*

Los licitadores deberán justificar su solvencia técnica conforme a los siguientes documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen. En el caso de que se presenten varios licitadores agrupados, las clasificaciones o experiencias que aporten se acumularán pero será necesario, en todo caso, que todos los miembros de la

agrupación que tengan un porcentaje de participación en la misma superior al 20%, justifiquen su solvencia técnica de la forma que a continuación se expone.

- 1) El licitador o alguno de los licitadores que se presenten agrupados deberán estar clasificados como contratistas de obras en el grupo G, subgrupo 1, categoría f y como contratistas de servicios en el grupos O subgrupo 2 categoría d y grupo P, subgrupos 1 y 5, categoría d del contrato de servicios a la Administración. En relación con los licitadores extranjeros podrán sustituirse estas clasificaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 IRLCAP.
- 2) Alternativamente a lo anterior, también será posible la acreditación de la solvencia técnica mediante la relación de dos experiencias en explotación de vías urbanas o carreteras, de al menos 3 años de antigüedad, dentro de las cuales, además, se incluya la explotación de más de 5 kilómetros de túneles. Dicha acreditación deberá incluir las fechas, localización, beneficiarios públicos o privados de los mismos y breve descripción de las actividades realizadas, así como el importe de las mismas.

14.2 SOBRE número 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

En el SOBRE número 2 figurará la propuesta técnica de los licitadores, en la que se incluirán los siguientes documentos, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en este sobre.

a) **Organización del Servicio.** Contendrá un estudio pormenorizado de los programas de trabajo, organización, estructura y dependencia orgánica del personal asignado en cada una de las áreas de trabajo, así como medios materiales necesarios para la prestación del servicio, con especial atención a las responsabilidades y medios asignados en aquellos casos de accidentes, incidencias o emergencias o aspectos que puedan mejorar la seguridad vial, se valorará la interrelación de los sistemas de gestión de información, de explotación e inventarios o aquellos elementos que el adjudicatario considere de interés para mejorar el servicio.

b) **Personal especializado.** Se proporcionará información sobre personal especializado a aportar con especial referencia a las calificaciones del mismo que permitan mejorar el servicio, con respecto a los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas;

- Personal responsable (perfil y experiencia):

- Director Responsable del Contrato
- Responsable de Oficina Técnica
- Responsable de conservación
- Responsable de mantenimiento
- Responsable de explotación
- Responsable de seguridad en túneles

- Propuesta detallada de Equipos de Trabajo (número, perfil y experiencia)

c) **Planes de actuación.** Se presentarán en detalle los planes de actuación y los compromisos que el licitador adquiriera con respecto a ellos. Se prestará especial atención a la especificidad de estos planes, la relación de estos con los estándares requeridos así como los compromisos de mejora suscritos por el licitador con ellos. Sin carácter limitativo se incluirán:

- Planes generales:

- Planes generales de Aseguramiento de Calidad y certificados de calidad
- Planes generales en relación con Seguridad y Salud
- Planes generales de medioambiente

- Planes Específicos:

- Inventarios, Propuesta de ejecución y métodos de seguimiento
- Planes específicos de conservación
- Planes específicos de mantenimiento
- Planes de explotación
- Planes de seguridad en túneles
- Planes de comunicaciones
- Planes de vigilancia
- Planes de atención a incidentes y propuesta de actuación

- Otros:

- Propuesta de un sistema de Gestión Integrada de la Información
- Propuesta de un sistema de Gestión Integrada de seguimiento de indicadores
- Planes de Estudios Técnicos
- Informes. Propuestas de informes a Madrid Calle 30
- Compromiso de mejora continua, métodos de actuación en relación con los indicadores
- Estudio de posibles afecciones al tráfico durante el periodo de vigencia del contrato
- Medios y actuaciones en relación con Seguridad Vial
- Planes de actuaciones y coordinación con los Contratistas de ejecución de obra
- Previsión de operaciones de sustitución en relación con la conservación y mantenimiento. Métodos de trabajo y propuestas de mejora
- Previsión detallada de actividades de renovación
- Programas de mantenimiento preventivo y correctivo
- Planes de Formación del personal
- Estudio del periodo transitorio entre las etapas de construcción de la nueva infraestructura y fases en las que no todas las instalaciones estén disponibles

d) **Medios Materiales.** Se justificará la adecuación de los medios ofertados para el cumplimiento del servicio por encima de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como un estudio detallado de su distribución espacial y temporal:

- Definición de locales
- Vehículos asignados.

- Identificación corporativa (aspectos que puedan mejorar la imagen de los servicios ante el usuario).
- Medios específicos asignados (limpieza, conservación y mantenimiento, señalización, vialidad invernal, etc.)
- Equipamiento previsto para el personal y sustitución del mismo.
- Stocks previstos y gestión de stocks
- Compromisos en relación con el Software de gestión y explotación.

e) **Elementos reutilizables:** Se detallará que elementos materiales ó inmateriales provenientes de otras concesiones ó contratos de gestión integral bajo responsabilidad del licitador pueden aplicarse directamente en la gestión de Madrid Calle 30 produciendo ahorros en tiempos de implantación y / o de costo

14.3 SOBRE número 3: PROPUESTA ECONÓMICA

1. La oferta económica se presentará en soporte informático, completando el modelo que se ha previsto al efecto y que se incluye en el CD que se entrega como **Anexo XI**. Este CD incluye dos archivos: El modelo económico financiero propiamente dicho, soportado en un archivo Excel denominado "Modelo MC30.xls", y unas instrucciones detalladas para utilizarlo, soportadas en un archivo Word denominado "Instrucciones Modelo MC30.doc".

El modelo se ha realizado para permitir la evaluación armonizada de las distintas ofertas, por lo que no podrá efectuarse ningún tipo de modificación en su formato, limitándose el licitador a completar los datos de su oferta siguiendo las instrucciones incluidas en el propio Anexo.

Una vez completado el modelo económico financiero deberá imprimirse y firmarse la Oferta Económica Resumen que figura en la hoja denominada "Resultados". Esta Oferta Económica Resumen y el archivo "Modelo MC30.xls" completado constituyen la Oferta Económica del Licitador.

2. Para cumplimentar el modelo los licitadores deberán efectuar un análisis detallado de los costes de la obra, de la conservación, mantenimiento y explotación del viario objeto del contrato, así como de la reposición de las instalaciones e infraestructuras vinculadas al mismo durante los 35 años de duración del contrato entre el Ayuntamiento y la Sociedad.

Sobre la base de sus propios análisis y teniendo en cuenta sus gastos de gestión, el licitador deberá introducir en el modelo:

- Un precio anual a cobrar por la sociedad de economía mixta del Ayuntamiento para cada una de las actividades y operaciones descritas en el PPI, resumidas en las Instrucciones del **Anexo XI** y que forman parte del contrato entre la sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento, de modo que la totalidad de las cantidades cotizadas en valor 1 de enero de 2005, más el Componente Básico fijado por el Ayuntamiento y definido en la Cláusula 28 del presente Pliego, genere a la sociedad de economía mixta ingresos suficientes para que esta compañía sea autosuficiente, desde el punto de vista financiero, de tal modo que pueda hacer frente a todos los costes sea cual sea su naturaleza

El Socio Privado deberá cotizar un precio global desglosado en todas y cada una de las actividades y operaciones relacionadas en las Instrucciones del Anexo XI, fijando libremente el precio de cada actividad y operación. Este precio por cada actividad deberá expresarse como un porcentaje sobre el precio global anual total a cobrar por la sociedad de economía mixta del Ayuntamiento, si bien dicho porcentaje deberá respetar los porcentajes mínimos y máximos asignables a cada actividad, previstos en las referidas Instrucciones.

- La remuneración de los servicios que la sociedad a constituir por el adjudicatario, en adelante denominada la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, descrita en su composición y funciones en la Cláusula 24 del presente Pliego, deberá prestar a favor de la sociedad de economía mixta. Dicho precio, que se expresará en un importe alzado deberá cubrir el coste de provisión de servicios de las operaciones reguladas por estándares, las operaciones de carácter ordinario (reguladas mediante los requisitos técnico-funcionales establecidos), así como las amortizaciones, intereses, beneficio industrial y/o cualesquiera otros elementos que el Socio Privado considere deben incluirse para remunerar sus servicios.

Esta cotización deberá ofertarse distinguiendo cuatro importes distintos, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones del Anexo XI.

- El tipo de interés del préstamo subordinado al que se refiere la cláusula 40 del presente Pliego.
- El precio de venta de las acciones de MADRID CALLE 30, S.A. para el supuesto de ejercicio de las opciones de compra y venta previstas en la Cláusula 40, expresado como coeficiente aplicado al valor contable de dichos activos. En ningún caso dicho coeficiente podrá ser inferior a 1 ni superior a 1,20.

El licitador deberá recoger en su oferta económica todos los conceptos que debe cotizar, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores y en el apartado 1 de esta Cláusula, ya que no se abonará ni a la sociedad de economía mixta ni a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA ninguna cantidad distinta de la prevista en su oferta. Todos los suministros, consumos de materiales, costes fijos atribuibles a los servicios a prestar, la maquinaria, los medios auxiliares, los repuestos y cualesquiera otros medios necesarios para la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del presente Pliego, estarán incluidos en los precios ofertados por el licitador.

3. En el caso de que el préstamo subordinado indicado en la Cláusula 40 no sea concedido íntegramente por el licitador, éste deberá también incluir en su proposición una o varias cartas de una entidad financiera o de varias entidades financieras que se comprometan a otorgar dicho préstamo en los términos y condiciones previstos en la referida Cláusula 40.

15. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

15.1 Criterios generales de valoración

1. Los criterios para la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y la selección del adjudicatario del presente contrato serán los siguientes:

Criterios de adjudicación	Puntuación máxima
Oferta económica y plan económico financiero	600 puntos
Oferta técnica de prestación del servicio	400 puntos

2. La valoración de los criterios enumerados en el apartado anterior se efectuará de acuerdo a lo establecido en los apartados siguientes, de manera que las ofertas sumarán hasta un máximo total de 1000 puntos.

15.2 Valoración de la oferta económica y del plan económico-financiero

1. La puntuación máxima será de 600 puntos de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación.

Criterios de adjudicación	Puntuación máxima
Menor VAN de los pagos del Ayuntamiento	450 puntos
Mejor cobertura media del servicio de la deuda no subordinada	75 puntos
Menor coeficiente sobre el Valor Neto Contable de la sociedad Madrid Calle 30, S.A ofertado por el licitador para la venta anticipada de sus acciones en los términos previstos en el presente pliego	75 puntos

a) Menor Valor Actualizado Neto (VAN) de las aportaciones del Ayuntamiento (Hasta 450 puntos)

Se puntuará de la siguiente manera:

- Al menor VAN de todos los ofertados se le adjudicará 450 puntos.

- A los valores comprendidos entre el menor VAN y el 105% del menor VAN, la puntuación se otorgará de manera lineal entre 450 y 300 puntos.
- A los valores comprendidos entre el 105% del menor VAN y el 115% del menor VAN, la puntuación se otorgará de manera lineal entre 300 y 100 puntos.
- A los valores comprendidos entre el 115% del menor VAN y el 125% del menor VAN, la puntuación se otorgará de manera lineal entre 100 y cero puntos.
- Para valores superiores al 125% del menor VAN se otorgarán 0 puntos.

b) Mejor cobertura media del servicio de la deuda no subordinada (Hasta 75 puntos)

El concepto de Cobertura Media del Servicio de la Deuda no subordinada (CMSD) se define de la siguiente manera:

$$CMSD = \frac{\sum_1^n \frac{FCD_i}{SD_i}}{n}$$

Donde,

FCD_i es el flujo de caja disponible para el servicio de la deuda no subordinada, básicamente ingresos menos gastos de explotación, mantenimiento, provisiones, inversión neto de provisiones de reposición e impuestos, del año i .

SD_i es el servicio de la deuda no subordinada del año i , es decir, reembolso de capital más pago de intereses

Siendo la CMSD la media de los cocientes entre las magnitudes definidas anteriormente desde el año 1, primer año en que exista reembolso de principal, y el año n , último año en que exista reembolso de principal.

La CMSD se puntuará de la siguiente manera:

Se obtendrá el valor mínimo de la CMSD de cada oferta, y se adjudicarán 75 puntos al ratio mayor y 0 al menor. Se repartirán proporcionalmente los puntos para los valores intermedios siempre y cuando la cobertura del servicio de la deuda anual mínimo en cualquier año no fuese inferior a 1,10. De lo contrario la puntuación de la oferta que presentase dichas características bajo este criterio sería de cero (0) puntos.

c) Menor coeficiente sobre el Valor Neto Contable de la sociedad Madrid Calle 30, S.A ofertado por el licitador para la venta anticipada de sus acciones en los términos previstos en el presente pliego.

- Al menor coeficiente de todos los ofertados se le adjudicarán 75 puntos.
- A los valores comprendidos entre el menor coeficiente y el 105% del menor coeficiente, la puntuación se otorgará de manera lineal entre 75 y 35 puntos.

- A los valores comprendidos entre el 105% del menor coeficiente y el 115% del menor coeficiente, la puntuación se otorgará de manera lineal entre 35 y 15 puntos.
- A los valores comprendidos entre el 115% del menor coeficiente y el 125% del menor coeficiente, la puntuación se otorgará de manera lineal entre 15 y cero puntos.

Para valores superiores al 125% del menor coeficiente se otorgarán 0 puntos.

2. Se considerarán ofertas temerarias aquéllas de entre todas las ofertas que den como resultado una Tasa Interna de Retorno del Proyecto (TIR del Proyecto) inferior al 5%. La TIR del Proyecto utilizada para determinar si la oferta es temeraria, será la que resulte implícita del modelo que representa la estimación del plan económico-financiero de la sociedad ofertado por el licitador de acuerdo con el presente pliego.

15.3 Valoración de la oferta técnica de prestación del servicio

-Organización del servicio	40 p
-Personal especializado	40 p
<i>P Responsable</i>	15 p
<i>Equipos de trabajo</i>	25 p
-Planes:	205p
<i>P Generales</i>	50 p
P G. Calidad.....	20 p
P G. Seguridad y Salud.....	10 p
P G. Medio Ambiente.....	20 p
<i>P Específicos</i>	90 p
Inventarios, Propuestas y métodos.....	5 p
P E. Conservación.....	10 p
P E. Mantenimiento.....	10 p

P E. Explotación.....	15 p
P E. Seguridad en Túneles.....	15 p
P E. Comunicaciones.....	12 p
P E. Vigilancia.....	13 p
P E. Atención accidentes y P. Actuación.....	10 p
<i>Otros</i>	65 p
Prop. Gest. Int. de la Información.....	5 p
Prop. Gest. Int. de seguimiento de indicadores.....	4 p
Planes de Estudios Técnicos.....	5 p
Informes. Prop. de informes a Madrid Calle 30.....	2 p
Compromiso mejora continua, métodos actuación indicadores.....	2 p
Estudio posibles afecciones al trafico, periodo vigencia contrato.....	4 p
Medios y actuaciones en relación con Seguridad Vial.....	5 p
Planes actuaciones y coordinación Contratistas ejecución de obra.....	5 p
Previsión operaciones sustitución conservación y mantenimiento.....	5 p
Métodos de trabajo y propuestas de mejora.....	8 p
Previsión detallada de actividades de renovación.....	5 p
Programas de mantenimiento preventivo y correctivo.....	5 p
Planes de Formación del personal.....	5 p
Estudios sobre el periodo transitorio (no todas las instal. Disponibles).....	5 p
-Medios	100 p
Definición de Locales.....	10 p
Vehículos asignados.....	10 p
Identificación corporativa.....	5 p
Medios específicos asignados.....	40 p

Equipamiento para personal y sustitución del mismo	10 p
Stocks previstos y gestión de stocks	20 p
Compromisos con Software de gestión y explotación.....	5 p
-Elementos reutilizables	15 p

16. MESA DE CONTRATACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 81.1 del TRLCAP, para el examen y valoración de las proposiciones de los licitadores, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

2. La Mesa de Contratación estará compuesta en la forma determinada en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y en las Normas de Constitución y Funcionamiento de las Mesas de Contratación.

17. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

1. Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el responsable del registro correspondiente expedirá una certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que conjuntamente con aquella remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

2. Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en la Cláusula 12.1, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en la misma, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

18. CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura del sobre número 1 y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 RGCAP.

2. Serán rechazadas las proposiciones cuando no se acredite fehacientemente la posesión de los requisitos para contratar con las Administraciones Públicas, faltase alguno de los documentos requeridos en el presente Pliego respecto del sobre número 1, o se observare en dichos documentos defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.

3. La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el apartado anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

4. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

19. APERTURA DE PROPOSICIONES ADMITIDAS

19.1 Resultado de la calificación

1. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el apartado anterior.

2. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no serán abiertos.

19.2 Actuaciones previas a la apertura

1. Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, el acto público de apertura de las proposiciones admitidas (sobres números 2 y 3,) se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

2. Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el responsable del registro de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

3. En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

4. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les planteen o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 RGCAP y el presente Pliego.

5. Tras las anteriores actuaciones, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones y tras la comprobación preliminar de la constancia de la documentación exigida, dará por concluso el acto de apertura de las proposiciones.

19.3 Actuaciones posteriores a la apertura: rechazo de proposiciones

1. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación requerida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase errores manifiestos o tachaduras que impidan conocer el contenido esencial de la oferta, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

2. Esta resolución de rechazo de proposiciones podrá dictarse por la Mesa en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato.

20. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

20.1 Propuesta de adjudicación

1. A la vista de las proposiciones presentadas y, en su caso, de los informes técnicos correspondientes, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación del contrato en el plazo máximo de 4 meses. En dicha propuesta de adjudicación señalará en todo caso las valoraciones que, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el presente Pliego, se realicen de cada proposición, todo ello sin perjuicio del necesario cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 RGCAP y, en su caso, del artículo 86 TRLCAP.

2. La propuesta de adjudicación, que será debidamente notificada, no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación.

20.2 Documentación a presentar

Con carácter previo a la adjudicación por el Órgano de Contratación, el licitador designado como adjudicatario en la Propuesta de Adjudicación, deberá presentar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma, la siguiente documentación:

- Certificación positiva expedida por el órgano competente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración, de acuerdo con el artículo 15 RGCAP.
- Certificación positiva expedida por el órgano competente, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración.
- Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 15 RGCAP.
- Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere los artículos 13 y 14 RGLCAP se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. El Órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación expuestos en el presente Pliego, de acuerdo con el artículo 88.2 del TRLCAP.
2. La resolución de la adjudicación será notificada directamente al adjudicatario, procediéndose respecto a los participantes en la licitación a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.1 TRLCAP.

III. ACTUACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN DEL MISMO

22. GARANTÍA DEFINITIVA

1. En el plazo de quince (15) días naturales desde que se le notifique la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva por importe de veinticuatro (24) millones de euros. Dicha garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones asumidas cumulativamente, en virtud del presente pliego, por el adjudicatario y la sociedad que éste constituya en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 24 del mismo.

2. En el supuesto de adjudicación a un licitador cuya proposición hubiese estado incurso inicialmente en presunción de temeridad por parte del órgano de contratación, se exigirá la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del precio del contrato, entendiéndose como tal el valor presente de los pagos a realizar por el Ayuntamiento de Madrid a la sociedad de economía mixta, en los términos previstos en el artículo 36.4 del TRLCAP.
3. Las garantías definitivas podrán constituirse por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 36 y siguientes del TRLCAP y conforme al régimen previsto en los artículos 55 y siguientes del RGCAP y con sujeción a los modelos que figuran en el **Anexo IX** al Pliego.
4. Si tras el incumplimiento de las obligaciones garantizadas se procediese contra la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponer o ampliar las garantías en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hiciera efectiva la ejecución de la garantía.
5. Cuando como consecuencia de la modificación del Contrato entre el Ayuntamiento y la sociedad de economía mixta experimente variación el importe de la inversión a realizar por ésta última, se reajustará en la misma proporción la garantía en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación. En cualquier caso la garantía definitiva deberá ser actualizada en su importe cada cinco años y durante toda la vigencia del Contrato, para adecuarla a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo nacional general publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
6. Para el régimen de cancelación y devolución de las garantías se estará a lo dispuesto en el TRLCAP y en el RGCAP.
7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta cláusula por causas imputables al adjudicatario, será causa de resolución del contrato entre la sociedad de economía mixta y el Socio Privado con los efectos allí previstos.

23. ABONO DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 78 del TRLCAP y 67.2.g) y 75 del RGCAP, el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación en diarios oficiales, prensa y otros medios de difusión será de nueve mil (9.000) euros.
2. El adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato, deberá presentar ante la Administración la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe de los anuncios de licitación en diarios oficiales, prensa y otros medios de difusión. En caso contrario, la Administración procederá a la incautación de la garantía provisional en la cuantía que corresponda.

24. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL POR EL ADJUDICATARIO

1. El adjudicatario, en el plazo de 20 días desde la adjudicación del contrato, deberá constituir una sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, y domiciliada en Madrid, cuya denominación social será determinada de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid

Dicha sociedad asumirá como propias todas las obligaciones del adjudicatario, frente al Ayuntamiento y frente a la sociedad de economía mixta, en virtud del presente pliego y firmará el contrato con la sociedad de economía mixta al que se refiere la Cláusula 25.3 siguiente así como los pactos extraestatutarios indicados en la Cláusula 40. No obstante lo anterior, el adjudicatario seguirá respondiendo, solidariamente con su sociedad filial, de todas esas obligaciones (incluyendo sin limitación las derivadas del contrato con la sociedad de economía mixta y de los pactos extraestatutarios) y sin que ni la constitución de la sociedad filial ni la asunción por su parte de tales obligaciones libere o limite la responsabilidad del adjudicatario frente al Ayuntamiento y frente a la sociedad de economía mixta. No obstante esta responsabilidad solidaria conjunta del adjudicatario con la sociedad filial únicamente estará vigente transcurridos dos años desde la fecha de constatación de buena ejecución de las obras de la totalidad de las obras de la fase I y, en su caso, de las de la fase II si estas se hubieran ordenado en su totalidad antes del fin del año 2007, fecha en la que la responsabilidad derivada de las obligaciones asumidas por el adjudicatario y la sociedad filial en el presente Pliego, será únicamente exigibles a la sociedad filial.

En el supuesto de que la oferta adjudicataria sea una oferta conjunta realizada por varias empresas, en los términos de la Cláusula 11.2, la SOCIEDAD ADJUDICATARIA deberá ser constituida por todas ellas en la proporción accionarial que resulte de los porcentajes de participación que hayan indicado en su oferta conjunta los licitadores agrupados. En tal supuesto, la responsabilidad solidaria con la sociedad a la que se refiere el párrafo anterior será a su vez asumida íntegra y solidariamente por todas y cada una de las empresas agrupadas (es decir, sin que ninguna empresa pueda limitar su eventual responsabilidad frente al Ayuntamiento o la sociedad de economía mixta a su respectiva participación). No obstante esta responsabilidad solidaria conjunta de las empresas agrupadas adjudicatarias con la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, únicamente estará vigente hasta transcurridos dos años desde la fecha de constatación de buena ejecución de las obras de la totalidad de las obras de la fase I y, en su caso, de las de la fase II si estas se hubieran ordenado en su totalidad antes del fin del año 2007, fecha en la que la responsabilidad derivada de las obligaciones asumidas por las empresas agrupadas adjudicatarias conjuntamente con la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en virtud del presente Pliego, únicamente será exigible a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA

2. La sociedad que debe constituir el adjudicatario se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este pliego y en la normativa mercantil de aplicación. Los estatutos y régimen de funcionamiento de la sociedad deberán ajustarse a las siguientes determinaciones

1. El domicilio social deberá fijarse en Madrid
2. La denominación social será determinada de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid.
3. El objeto social consistirá exclusivamente en la adquisición y tenencia del 20 por 100 de las acciones de la sociedad MADRID CALLE 30, S.A., así como el cumplimiento

de las obligaciones de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA frente al Ayuntamiento y la referida sociedad de economía mixta de acuerdo con el presente pliego.

4. Las acciones de la sociedad serán nominativas, y serán suscritas íntegramente por el adjudicatario, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo contractual, sin perjuicio de la cesión del contrato en los términos del presente pliego.
 5. El órgano de administración estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros.
 6. El ejercicio social será coincidente con el año natural.
 7. Los socios fundadores no se reservarán ninguna ventaja o derecho especial.
 8. Transmisión de las acciones: los adjudicatarios deberán mantener la titularidad de las acciones de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA sin que puedan transmitir las mientras dicha sociedad sea accionista de MADRID CALLE 30, S.A., salvo autorización del Ayuntamiento de Madrid en los supuestos indicados en la Cláusula 38.4.
 9. Auditoría: La sociedad deberá someter sus cuentas anuales a la verificación de una firma de auditoría de reconocido prestigio en España, durante todo el período de vigencia del contrato de prestación de servicios con MADRID CALLE 30, S.A.
3. El adjudicatario entregará al Ayuntamiento de Madrid toda la información justificativa del cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula.

25. ADQUISICIÓN DEL 20% DEL CAPITAL DE MADRID, CALLE 30, S.A. POR EL ADJUDICATARIO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO.

En el plazo de 30 días desde la adjudicación, y tras la constitución por el adjudicatario de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA las partes realizarán en unidad de acto las siguientes actuaciones:

1. Serán adoptados y protocolizados debidamente los oportunos acuerdos sociales de transformación, aumento de capital y otros por los que se dará efectividad a la entrada del adjudicatario, a través de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, en el capital de MADRID CALLE 30, S.A. y a la definitiva transformación de ésta en sociedad de economía mixta. De acuerdo con ello:
 - a) La SOCIEDAD ADJUDICATARIA suscribirá un aumento de capital en MADRID CALLE 30, S.A., por importe de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (45 500 000) euros, pasando el mismo de la cifra actual de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE (182 000.000) euros íntegramente propiedad del Ayuntamiento a la de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (227.500.000) euros. Dicho aumento de capital será suscrito y desembolsado íntegramente la SOCIEDAD ADJUDICATARIA de manera que el

capital resultante quede ostentado en un 80% por el Ayuntamiento y en el 20% por la SOCIEDAD ADJUDICATARIA. Para ello, la Junta General de Accionistas que aprueba el aumento de capital mencionado, acordará la exclusión del derecho de suscripción preferente tal y como establece el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- b) El precio de las acciones a suscribir y desembolsar íntegramente será el correspondiente al valor nominal de las mismas.

Los anteriores acuerdos implicarán, en todo caso, (i) la modificación de los Estatutos de la Sociedad MADRID CALLE 30, S.A., cuya redacción pasará a ser la de los Estatutos que se adjuntan al presente Pliego como Anexo VI; así como (ii) la firma de los pactos extraestatutarios, en los términos que se recogen en el presente pliego y se concretan en el Anexo VII.

2. Se formalizará el contrato de gestión de servicio público mediante sociedad de economía mixta entre la propia sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento en documento administrativo, en los términos del modelo recogido en el Anexo V, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública a solicitud del adjudicatario, siendo los gastos en este caso a cuenta del mismo. El Plan Económico-Financiero se incorporará al contrato de gestión de servicio público. Dicho Plan Económico-Financiero será el correspondiente a lo ya previsto por el adjudicatario en su oferta y, en ningún caso, podrán variarse características del mismo.

El documento de formalización del contrato cumplirá las exigencias establecidas en el artículo 71 del RGCAP.

3. MADRID CALLE 30, S.A. y la SOCIEDAD ADJUDICATARIA suscribirán el contrato incluido en el Anexo III ("*Contrato relativo a ciertos servicios de gestión de la M-30*") en el que quedan reguladas las relaciones y el régimen de colaboración y de derechos y obligaciones de ambas sociedades.

En todo caso, gestora del servicio público será, a todos los efectos, la sociedad de economía mixta MADRID CALLE 30, S.A.

4. La SOCIEDAD ADJUDICATARIA (o la entidad financiera designada al efecto) otorgará a MADRID CALLE 30, S.A. un préstamo subordinado en los términos y condiciones establecidos en el Anexo XII, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 40 de este Pliego, debiendo formalizar, a tales efectos, el correspondiente contrato.

26. EFECTOS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiesen formalizarse los acuerdos y contratos antes indicados dentro del plazo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá acordar la resolución del contrato, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el adjudicatario, el informe del Consejo de Estado. En tal

supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización por el adjudicatario de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Madrid o a MADRID CALLE 30, S.A.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO

27. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

La sociedad de economía mixta recibirá del Ayuntamiento de Madrid una retribución anual dineraria por la prestación del servicio público objeto del presente contrato consistente en la suma de las dos siguientes cantidades:

- a) Una cantidad determinada en el presente pliego y denominada Componente Básico de la remuneración.
- b) Una cantidad a ofertar por los licitadores denominada Componente Adicional de la remuneración, calculada sobre la base de la oferta del adjudicatario y que se recibirá por la sociedad de economía mixta en proporción al cumplimiento o desviación por la sociedad de economía mixta de los parámetros técnico-funcionales y estándares de calidad establecidos.

28. COMPONENTE BÁSICO DE LA REMUNERACIÓN

El Componente Básico de la remuneración total queda fijado en un importe anual de OCHENTA MILLONES DE EUROS, (80.000.000 €) IVA excluido, cantidad que será pagadera a partir de las fechas y de acuerdo con las fórmulas de actualización indicadas en las Cláusulas 30 y 31.

29. COMPONENTE ADICIONAL DE LA REMUNERACIÓN

29.1. Principio general

La remuneración de la sociedad de economía mixta se completará con el Componente Adicional consistente en una cantidad variable en función del grado de cumplimiento o desviación, por parte de la sociedad de economía mixta, de los parámetros técnico-funcionales y estándares de calidad establecidos en el PPT.

29.2 Deducciones

El Componente Adicional a percibir por la sociedad de economía mixta será igual a la suma de las cantidades anuales ofertadas por el adjudicatario respecto de cada una de las actividades y operaciones a cargo de la sociedad de economía mixta de acuerdo con la Cláusula 14.3

reguladora de la propuesta económica del licitador, a la que se restarán las deducciones por incumplimiento por la sociedad de economía mixta de estándares y operaciones ordinarias (reguladas mediante requisitos técnico-funcionales) en los términos que seguidamente se indican.

29.2.1. Operaciones reguladas mediante estándares de calidad.

El pago a la sociedad de economía mixta en concepto de las operaciones reguladas mediante estándares de calidad se realizará en base al cumplimiento de los estándares indicados en el PPT, y no en función de la magnitud, tipología o reiteración de las actuaciones ejecutadas. Se consideran incluidas en esta categoría las operaciones que se indican a continuación, con los estándares de calidad definidos en el PPT.

Operaciones reguladas mediante indicadores de servicio:

- Actuaciones en caso de incidentes, emergencias o accidentes.

Operaciones reguladas mediante indicadores de estado:

- Operaciones de limpieza.
- Operaciones de conservación y limpieza de elementos de drenaje.
- Operaciones de conservación en taludes.
- Operaciones de conservación en cerramientos.
- Operaciones de conservación en jardinería, plantaciones y vegetación.
- Operaciones de conservación de firmes.
- Operaciones de conservación en estructuras, obras de fábrica y muros.
- Operaciones de conservación en señalización horizontal.
- Operaciones de conservación en señalización vertical.
- Operaciones de conservación en balizamiento, isletas y bordillos.
- Operaciones de conservación en sistemas de contención.
- Operaciones de mantenimiento de Sistemas de Gestión de Tráfico.
- Operaciones de mantenimiento del funcionamiento de instalaciones eléctricas.
- Operaciones de mantenimiento del funcionamiento de equipos en túneles.

El pleno cumplimiento de los estándares de calidad otorgará a la sociedad de economía mixta el derecho a percibir la totalidad del importe indicado en la proposición económica del adjudicatario para cada grupo de operaciones. En caso de incumplimiento de los

referidos estándares de calidad, tales importes quedarán sujetos a deducciones. Estas deducciones serán iguales al porcentaje que representen las muestras analizadas en las que se detecte el incumplimiento de alguno de los estándares de calidad respecto del total de muestras analizadas. Tal análisis por muestreo se realizará en los términos establecidos en el apartado 4.2.2. del PPT.

29.2.2. Operaciones de carácter ordinario (reguladas mediante requisitos técnico-funcionales)

El pago a la sociedad de economía mixta en concepto de las operaciones de carácter ordinario (mediante requisitos técnico-funcionales) se realizará en base al grado de cumplimiento de las periodicidades, requisitos funcionales y de grado de deterioro y/o Planes de Acción establecidos en el PPT y no en función de la magnitud, tipología o reiteración de las actuaciones ejecutadas.

Se consideran incluidas en esta categoría las siguientes operaciones, con los objetivos funcionales, periodicidades y Planes de Acción definidos en el PPT.

Operaciones para las que se exige el cumplimiento de un determinado servicio:

- Servicio Técnico.
- Operación de la red.
- Seguridad en túneles.

Operaciones para las que se exigen requisitos funcionales, de deterioro y/o periodicidades fijas:

- Operaciones de limpieza.
- Operaciones de conservación ordinaria de drenaje.
- Operaciones de conservación ordinaria de taludes.
- Operaciones de conservación ordinaria de cerramientos.
- Operaciones de conservación ordinaria de jardinería.
- Operaciones de conservación ordinaria de estructuras, obras de fábrica y muros.
- Operaciones de conservación ordinaria de señalización horizontal.
- Operaciones de conservación ordinaria de señalización vertical.
- Operaciones de conservación ordinaria de balizamiento, isletas y bordillos.
- Operaciones de conservación ordinaria de sistemas de contención.

- Operaciones de conservación ordinaria de instalaciones eléctricas.
- Operaciones de conservación ordinaria de túneles.
- Operaciones de conservación ordinaria de elementos del sistema de gestión de tráfico.
- Operaciones de conservación ordinaria de elementos del sistema eléctrico y de alumbrado.
- Operaciones de conservación ordinaria de elementos de seguridad en túnel.

El pleno cumplimiento de las periodicidades, objetivos funcionales y de grado de deterioro o Planes de Acción establecidos otorgará a la sociedad de economía mixta el derecho a percibir la totalidad del importe indicado en la proposición económica del adjudicatario para cada grupo de operaciones, descontándose en caso contrario las deducciones siguientes.

En el caso de operaciones para las que se exige una periodicidad fija, las deducciones serán iguales al porcentaje que represente las operaciones que no se han realizado con la debida periodicidad sobre el total de las operaciones que exigen una periodicidad fija examinadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2.2. del PPT.

En el caso de operaciones para las que se exigen requisitos funcionales y de grado de deterioro, las deducciones serán iguales al porcentaje que representen las muestras analizadas en las que se detecte el incumplimiento de los objetivos funcionales y de grado de deterioro respecto del total de muestras analizadas. Tal análisis por muestreo se realizará en los términos establecidos en el apartado 4.2.2. del PPT.

En el caso de operaciones para las que se exige el cumplimiento de un Plan de Acción cualquier incumplimiento del mismo dará lugar a que no sea de abono la partida correspondiente en la mensualidad en que se produzca el incumplimiento de dicho Plan de Acción.

30. FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

1. Tanto el Componente Básico como el Componente Adicional, serán objeto de actualización en base a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC).

2. A estos efectos se entiende por IPC el índice general nacional de evolución de precios que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. La indexación se realizará aplicando la siguiente fórmula

$$R_n = R_{n-1} * (1 + P)$$

Donde:

R_n son las remuneraciones del año n.

R_{n-1} son las remuneraciones del año n-1

P es la tasa de crecimiento interanual de precios, referida a diciembre del año n-1.

31. PRINCIPIOS GENERALES: RIESGO Y VENTURA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

La remuneración de la sociedad de economía mixta quedará fijada en atención al principio de riesgo y ventura. Así, toda vez que la sociedad de economía mixta asume en virtud de este contrato el riesgo de construcción de las obras y el riesgo de disponibilidad de las infraestructuras viarias su remuneración queda sujeta a los siguientes principios:

31.1 Sujeción de los pagos a la adecuada puesta en servicio de las obras.

Los conceptos previstos en la remuneración de la sociedad de economía mixta, en atención a la ejecución de las obras de la Fase I indicadas en la Cláusula 39.6.1 (a), sólo se empezarán a pagar como tales a partir de la Fecha de Finalización Real de cada una de las obras de que se trate.

31.2 Asunción por la sociedad de economía mixta de las desviaciones de costes de las obras

La remuneración de la Sociedad quedará fijada en función del Presupuesto de Inversión de las obras de la Fase I indicado en la Cláusula 39.6.6, debiendo correr la sociedad de economía mixta con los eventuales sobrecostes en los que se incurra. Esto se entiende sin perjuicio de los incrementos o variaciones de costes que sean debidos a modificaciones impuestas o aprobadas por el Ayuntamiento en los términos indicados en la Cláusula 39.6.8 o a cambios de normativa y a los que traigan causa de sucesos de Fuerza Mayor, tal y como se definen en este Pliego. Quedan igualmente a salvo los derechos de la sociedad frente a sus subcontratistas y sus derechos de repetición o indemnización frente a cualquier tercero.

31.3 Variabilidad en función de disponibilidad.

Se establece expresamente el carácter variable de la retribución de la sociedad de economía mixta, en los términos indicados en el presente Pliego.

32. ADAPTACIÓN DE LA REMUNERACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS OBRAS Y EN EL CASO DE VARIACIONES RECONOCIDAS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

1. Los importes de la remuneración indicados en los apartados anteriores han quedado fijados teniendo en cuenta la realización de las obras de la Fase I, en base al Presupuesto de Inversión indicado en el la Cláusula 39.6.6. Tan pronto como el Ayuntamiento disponga la ejecución de las obras de la Fase II indicadas en la Cláusula 39.6.1 (b), se adaptará la cuantificación de la

remuneración de la Sociedad en atención a su ejecución aplicando los principios indicados en el Anexo XIII sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

2. Los cambios reconocidos en el Presupuesto de Inversión de las obras de la Fase I, resultantes de variaciones introducidas o aceptadas por el Ayuntamiento darán lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante el oportuno incremento o disminución de la remuneración de la Sociedad, todo ello según las directrices establecidas en el Anexo XIII sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

33. COMPENSACIÓN FINANCIERA POR RETRASO POR CAUSAS AJENAS A LA SOCIEDAD.

En los supuestos indicados en la Cláusula 39.6.5, la sociedad de economía mixta tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante el oportuno incremento o variación de su remuneración, todo ello según las directrices establecidas en el Anexo XIII sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

34. ETAPAS DE COBRO EN ATENCIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

34.1 Primera etapa hasta la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I

Hasta la Fecha de Finalización Real de todas las obras de la Fase I (tal y como este concepto se establece en la Cláusula 39.6.9), la remuneración de la sociedad de economía mixta quedará sometida al siguiente régimen especial y transitorio:

A cada una de las distintas obras de la Fase I queda asignado un porcentaje que corresponde a la proporción que representa su respectivo presupuesto de inversión respecto del Presupuesto de Inversión total de toda la Fase I. Dichos porcentajes respectivos han quedado indicados en el Anexo XIV descriptivo de las obras de la Fase I. A la Fecha de Finalización Real de cada una de las obras de la Fase I, la sociedad de economía mixta empezará a cobrar un porcentaje del Componente Básico y del Componente Adicional equivalente al porcentaje asignado a la obra de que se trate, según se indica en el Anexo XV.

34.2 Segunda etapa desde la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I.

A partir de la Fecha de Finalización Real de todas las obras de la Fase I, se devengará la remuneración general establecida en las Cláusulas 28 y 29.

35. LIQUIDACIÓN Y TÉRMINOS DE PAGO

35.1 Pagos mensuales.

La remuneración de la sociedad de economía mixta se hará efectiva mediante pagos mensuales (los "Pagos Mensuales") a efectuar por el Ayuntamiento el último día laborable de cada mes. Los Pagos Mensuales se compondrán de una duodécima parte del Componente Básico y de una duodécima parte del Componente Adicional si bien esta segunda parte tendrá mero carácter provisional y queda sujeta a la liquidación semestral que se indica en la Cláusula 35.2. Durante los primeros seis meses de devengo del Componente Adicional, los Pagos Mensuales se harán por la totalidad de aquél y sin deducción alguna. En los periodos semestrales sucesivos, los Pagos Mensuales se harán sobre la base del Componente Adicional que hubiese resultado de la liquidación semestral inmediatamente precedente.

35.2 Liquidaciones semestrales del Componente Adicional

A los efectos de este contrato, su duración, se entiende dividida en periodos semestrales de liquidación (los "Periodos de Liquidación"). Transcurrido cada Período de Liquidación, se producirá la cuantificación de las cantidades reales devengadas a favor de la sociedad de economía mixta en concepto de Componente Adicional (es decir, teniendo en cuenta las posibles deducciones indicadas en la Cláusula 29.2) y su liquidación mediante el pago o cobro de la cantidad que resulte a favor o en contra de la sociedad de economía mixta respecto de las cantidades en concepto de Componente Adicional incluidas en los Pagos Mensuales correspondientes al Período de Liquidación liquidado. Tal liquidación deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del último Período de Liquidación. La liquidación se hará por el Ayuntamiento en base a la propuesta escrita y razonada que formule la Sociedad, contrastada y verificada por el Ayuntamiento directamente o mediante gabinete de auditoría de calidad externo (la "Inspección") indicado en el apartado 4.2 del PPT. Si la sociedad de economía mixta discrepase de la liquidación efectuada, podrá solicitar, en los siete (7) días naturales siguientes, un nuevo examen de los puntos controvertidos tras el cual el Ayuntamiento confirmará o modificará la liquidación efectuada.

El pago de la cantidad resultante deberá producirse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la primera liquidación por el Ayuntamiento.

La Inspección será confiada por periodos de tres (3) años renovables a una firma profesional independiente, a designar por decisión unánime de los miembros del Comité de Seguimiento indicado en la Cláusula 39.11.1, y sus honorarios serán de cuenta de la sociedad de economía mixta.

35.3 Intereses de demora a cargo del Ayuntamiento

En caso de que las cantidades líquidas, vencidas y exigibles a favor de la sociedad de economía mixta, ya sea en concepto de remuneración o por cualquier otro concepto, no se paguen en las fechas previstas en el presente contrato, se devengará a favor de ésta y en contra del Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de sesenta días desde la fecha en que las cantidades

debieron ser abonadas, un interés de demora en los términos previstos en el artículo 99.4 del TRLCAP.

36. SUBVENCIONES

1. El Ayuntamiento de Madrid no aportará ninguna subvención a la sociedad de economía mixta destinada a cubrir su eventual déficit.
2. En el supuesto de que el Ayuntamiento o la propia sociedad de economía mixta tuviesen derecho a algún tipo de subvención en los términos indicados en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por razón del proyecto, actividad, objetivos o comportamientos contemplados en el presente contrato, las mismas serán percibidas por quien corresponda, sin que ello suponga alteración de los principios de riesgo y ventura y pagos por disponibilidad aquí previstos.

37. REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

37.1 Ejecución a riesgo y ventura de la sociedad de economía mixta.

1. La ejecución de las obras y la prestación del servicio se realizarán a riesgo y ventura de la sociedad de economía mixta.
2. La sociedad de economía mixta, por tanto, asume el riesgo de construcción de las obras, incluyendo los riesgos de retraso, respeto de especificaciones, defectuosa ejecución, daños a terceros e incrementos de costes y riesgo de disponibilidad de las Infraestructuras.

37.2 Repercusión financiera y restablecimiento del equilibrio como consecuencia de variaciones introducidas por la Administración o por riesgo imprevisible.

1. Si las variaciones introducidas por el Ayuntamiento afectan al régimen financiero del contrato, el Ayuntamiento deberá compensar a MADRID CALLE 30, S.A. de manera que se mantenga el equilibrio de los presupuestos económicos que fueron considerados como básicos para la formalización del contrato. En el supuesto de que las variaciones introducidas por el Ayuntamiento respecto del desarrollo de los servicios objeto del contrato no tuvieran trascendencia en los referidos presupuestos económicos, MADRID CALLE 30, S.A. no tendrá derecho a compensación alguna. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero operará asimismo en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía del contrato.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan y que, podrán consistir tanto en la modificación de la retribución establecida a favor de MADRID CALLE 30, S.A. por razón de los servicios objeto del contrato, como la ampliación o reducción del plazo de duración del contrato y/o en general cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato, todo ello siguiendo las líneas del Anexo XIII sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

El plazo máximo de duración del contrato, incluidas las ampliaciones que se acuerden de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, será de cincuenta (50) años.

2. Cuando proceda, este restablecimiento podrá operar a favor del Ayuntamiento y redundar en una disminución de las cantidades a pagar por éste.

37.3 Fuerza mayor

El mismo principio indicado en el apartado anterior será aplicable en los supuestos de Fuerza Mayor, tal y como se definen en la cláusula 42.3 de este Pliego, dado su carácter excepcional y extraordinario, sin que ello desvirtúe por lo tanto el principio de riesgo y ventura y asunción de riesgos.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

38. DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

En la ejecución del contrato, la sociedad de economía mixta tendrá los siguientes derechos:

38.1 Derecho a ocupar los terrenos; expropiaciones; bienes de dominio público.

La sociedad de economía mixta tendrá derecho a utilizar el dominio público constitutivo del anillo de la M-30 y el resto de infraestructuras viarias y espacios relacionados con la misma tales como enlaces, zonas verdes y espacios libres incluidos dentro del anillo. Dicho derecho incluirá el de utilizar, exclusivamente para la construcción de las obras, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente, en cada caso, para la gestión del dominio público correspondiente.

Podrá también utilizar cualesquiera otros terrenos fueran necesarios para la prestación de los servicios objeto del Contrato mediando, en este segundo caso, los oportunos trámites administrativos de expropiación forzosa, desahucios administrativos o imposición de servidumbres. Dichos trámites serán realizados por el Ayuntamiento quien pagará los precios, justiprecios o indemnizaciones que procedan y será beneficiario de las expropiaciones correspondientes. Las cantidades previstas en concepto de justiprecio de expropiaciones han sido incluidas en el Presupuesto de Inversión indicado en la Cláusula 39.6.6 y serán pagadas por la sociedad de economía mixta al Ayuntamiento a medida que éste deba efectuar su pago a los respectivos titulares. Cualesquiera retrasos en la disponibilidad de los terrenos a expropiar o sobrecostes respecto de las cantidades previstas, si alterasen el equilibrio económico del

contrato, se considerarán circunstancias imputables al Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 38.3 siguiente.

38.2 Derecho a la contraprestación

La sociedad de economía mixta tendrá derecho a la retribución establecida en la Cláusula 27 del presente Pliego, así como a su revisión, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego, durante el plazo de duración del contrato y hasta su extinción, respetando en todo caso el principio de riesgo y ventura.

38.3 Derecho a mantener el equilibrio económico-financiero

La sociedad de economía mixta tendrá derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato en los casos previstos en el presente pliego. En tales casos, tal restablecimiento del equilibrio operará de acuerdo con el principio de resarcimiento pleno, principio que incluirá sin limitación, los sobrecostes o perjuicios financieros de acuerdo con las operaciones contratadas con los Financiadores y el lucro cesante o la rentabilidad dejada de obtener por los accionistas de la Sociedad según la tasa interna de rentabilidad que resulte de la oferta del adjudicatario, todo ello de conformidad con el Anexo XIII. Queda aclarado que, cuando proceda, este restablecimiento podrá operar a favor del Ayuntamiento y redundar en una disminución de las cantidades a pagar por éste.

38.4 Cesión del Contrato y venta de acciones de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.

1. La cesión de la posición contractual de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA a un tercero podrá autorizarse por la Administración contratante siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 114 TRLCAP.

En el caso de autorización de la cesión, la SOCIEDAD ADJUDICATARIA deberá vender sus acciones en MADRID CALLE 30, S.A. al cesionario, comprometiéndose la SOCIEDAD ADJUDICATARIA a modificar sus Estatutos Sociales a los efectos de eliminar cualquier referencia a MADRID CALLE 30, S.A. (incluyendo su denominación) y a no utilizar sus signos distintivos, marcas, logos, etc. Por su parte el cesionario deberá comprar las citadas acciones a través de una sociedad de nueva creación que venga a sustituir a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en su posición en el presente contrato. Esta sociedad de nueva creación deberá disponer de los mismos medios técnicos y financieros exigidos en esta licitación a los cedentes y asumirá la posición de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en el contrato suscrito entre ésta y la sociedad de economía mixta.

Adicionalmente a lo anterior, el cesionario, directamente o a través de la sociedad de nueva creación antes indicada, deberá subrogarse en la posición de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en relación con el préstamo subordinado concedido a MADRID CALLE 30, S.A., si este préstamo hubiera sido concedido por el propio cedente. En el caso de que hubiera sido concedido por una entidad financiera designada por éste, el préstamo podrá mantenerse o ser cedido al propio cesionario u a otra entidad de crédito que éste designe.

2. Asimismo, la Administración podrá autorizar al accionista o accionistas de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA la venta de las acciones de su titularidad en dicha compañía, siempre y cuando se den los requisitos previstos en el art. 114 TRLCAP.

38.5 Subcontratación

MADRID CALLE 30, S.A. podrá subcontratar la realización de algunas de las prestaciones accesorias objeto del presente contrato, distintas de las que debe realizar la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en virtud de su contrato con aquélla (obligaciones estas últimas que se entienden principales y que no están sujetas al régimen de subcontratación recogido en la presente cláusula), si bien, a estos efectos, la sociedad de economía mixta deberá comunicar previamente a la Administración las empresas con las que, en su caso, contratará la prestación de los servicios, indicando el alcance de los trabajos que encargará a cada uno de los subcontratistas. A esta comunicación se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa subcontratista está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

38.6 Derechos reconocidos en el TRLCAP

Adicionalmente a los derechos reconocidos en el presente Pliego, la sociedad de economía mixta gestora del servicio público tendrá derecho a cualesquiera otros que le sean reconocidos en el TRLCAP o la normativa que resulte de aplicación.

39. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

En la ejecución del contrato, se entenderán como obligaciones generales de la Sociedad de economía mixta las siguientes:

39.1 Gestión, explotación y conservación del servicio

1. La sociedad de economía mixta debe realizar la reforma, conservación así como la explotación del anillo de la vía urbana M30 y del resto de infraestructuras viarias y espacios relacionados con la misma tales como enlaces, puentes, zonas verdes y espacios libres incluidos dentro del anillo (en su conjunto, la "M30" o la "Infraestructura"), en los términos previstos en el presente Pliego y en el PPT.

2. El cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, se realizará bajo los siguientes principios: (i) prestar el servicio con la continuidad convenida y (ii) garantizar un nivel de servicio adecuado y garantizar asimismo a los particulares el derecho a utilizar el servicio.

39.2 Regulación del Servicio

La Sociedad Mixta prestará el servicio público objeto del presente contrato de acuerdo con las normas que fueran de aplicación, así como con las especificaciones técnicas señaladas en el PPT.

39.3 Conservación de la funcionalidad estructural del anillo

La sociedad de economía mixta realizará las actividades necesarias para mantener todos los elementos físicos que constituyen la Infraestructura en perfecto funcionamiento. Esta actividad comprenderá la realización de cuantas actuaciones fueran necesarias, en los términos y condiciones establecidos en el PPT.

39.4 Explotación: Gestión de la funcionalidad del tráfico en el viario

La sociedad de economía mixta realizará las actuaciones precisas para mantener controlada en todo momento la situación del tráfico en el viario, de forma que se garantice la máxima seguridad y fluidez posible de la circulación, en los términos previstos en el Pliego y en el PPT. Estas actuaciones se realizarán en todo momento con la intervención y bajo la coordinación de las autoridades municipales de tráfico en los términos previstos en el Pliego y en el PPT.

39.5 Actuación en caso de emergencias, accidentes o situaciones de afección puntual al viario

La sociedad de economía mixta realizará las actuaciones que sean en cada caso precisas para restablecer la normalidad de la circulación, así como para regular el tráfico mientras duren las intervenciones necesarias en el viario, en los supuestos de producción de un accidente de cualquier tipo o de otra clase de emergencia o situación anómala e imprevista que afecte a la normalidad de la vía, en los términos que resultan del PPT.

39.6 Ejecución de las obras: reforma del viario

39.6.1 Previsiones Generales

Dentro de las labores de gestión integral propias de la sociedad de economía mixta, ésta deberá realizar, a su propio coste, riesgo y ventura, las necesarias obras de mejora y reforma de la Infraestructura previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Ayuntamiento de Madrid y de acuerdo con su contenido. A estos efectos, las obras se entienden agrupadas en las siguientes fases: obras licitadas y adjudicadas con anterioridad a la licitación del presente contrato y cuya ejecución ya se ha iniciado (Fase I); obras cuyo proyecto ha sido redactado o, en su caso, aprobado pero que se encuentran pendientes de licitación y adjudicación y que, por consiguiente, todavía no se han iniciado (Fase II). Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las operaciones de renovación incluidas en las tareas de conservación y mantenimiento, previstas en el PPT.

(a) Obras de la Fase I

La sociedad de economía mixta queda obligada a ejecutar las obras que se describen en el **Anexo IV**, adjudicadas e iniciadas con anterioridad a la convocatoria de la presente licitación y cuyo Presupuesto de Inversión se recoge en el **Anexo XIV**.

(b) Obras de la Fase II

Una vez aprobados los proyectos correspondientes a las obras comprendidas en la Fase II y tan pronto como el Ayuntamiento de Madrid así lo disponga y comunique a la sociedad de economía mixta, ésta deberá ejecutar las obras que se describen en el **Anexo XVI**. No obstante, sin perjuicio de la discrecionalidad del Ayuntamiento para decidir sobre la fecha de iniciación, se prevé orientativamente que ello ocurrirá a partir de septiembre de 2006.

Al objeto de garantizar el respeto del equilibrio contractual, la ejecución de las obras de la Fase II llevará aparejada la variación de la remuneración de la sociedad de economía mixta, atendiendo a las condiciones técnicas y económicas de tales obras. A estos efectos, la revisión de la remuneración se llevará a cabo siguiendo las directrices establecidas en el **Anexo XIII** sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

39.6.2 Iniciación

La ejecución de las obras de la Fase I ya se habrá iniciado, una vez otorgada el acta de comprobación del replanteo de las obras correspondientes a esta fase.

Por otra parte, las obras correspondientes a la Fase II se iniciarán después del otorgamiento del acta de comprobación del replanteo de las obras correspondientes a esta fase, tras las instrucciones que reciba la sociedad de economía mixta del Ayuntamiento acerca de la ejecución de las mismas. Dicha acta de replanteo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

39.6.3 Contratación de las Obras

1. La adjudicación de las obras de mejora de la Infraestructura comprendidas en la Fase I se ha perfeccionado con anterioridad a la licitación regulada en el presente Pliego. El **Anexo I** incorpora una relación de los contratos de obra y los contratistas correspondientes a la Fase I.
2. La adjudicación y la contratación de las obras de mejora de las Infraestructura comprendidas en la Fase II corresponderá a la sociedad de economía mixta.

Respecto de estas licitaciones, la sociedad de economía mixta se obliga a informar al Ayuntamiento, con carácter previo a la adjudicación, de las ofertas presentadas y de las propuestas de adjudicación. A tales fines, remitirá al Ayuntamiento copia de toda la documentación que sirva de soporte a la propuesta de adjudicación, en particular, pliegos de cláusulas administrativas particulares y ofertas presentadas por los licitadores. Adjudicado el contrato, se informará al Ayuntamiento de la identidad del adjudicatario.

3. La sociedad de economía mixta asumirá ante el Ayuntamiento la completa responsabilidad de la ejecución de las obras contratadas con terceros.

39.6.4 Ejecución de las obras: Dirección facultativa y Representante de la Administración

La sociedad de economía mixta deberá contar con el necesario equipo técnico para constituir la Dirección Facultativa, la inspección, vigilancia y coordinación de la seguridad y salud en el trabajo y el control de las obras.

Las tareas de supervisión de las obras encomendadas al Representante de la Administración indicado en la Cláusula 41.2 no implicarán corresponsabilidad de dicho Representante con la Dirección facultativa ni alterarán la plena responsabilidad de ésta respecto de la correcta ejecución de las obras.

En el desarrollo de sus funciones, el Representante de la Administración y su equipo de supervisión técnica tendrán, en todo momento, acceso al Libro de Órdenes que reflejará todas las instrucciones y órdenes dictadas por la Dirección Facultativa.

39.6.5 Calendario y demoras

(a) General

Las obras deberán ejecutarse en los plazos más breves posibles para minimizar las incidencias y problemas en la funcionalidad de la Infraestructura, siguiendo los calendarios de trabajo que se adopten en cada momento con conocimiento y aprobación del Ayuntamiento de Madrid.

Las obras de la Fase I deberán ejecutarse en cualquier caso respetando el calendario y sus hitos intermedios y la Fecha de Finalización, descritos en el **Anexo IV**, así como las Fechas de Finalización Individuales asignadas a cada una de las referidas obras. Dicho calendario incluye asimismo la indicación de la evolución prevista, en función del avance de obra, del coste acumulado de la misma en atención al Presupuesto de Inversión, indicación que se conocerá como el "Calendario Económico". En cualquier caso, en el supuesto de demoras debidas a causas imputables a la sociedad de economía mixta, respecto de la Fecha de Finalización Individuales o de la Fecha de Finalización, se retrasará la fecha de inicio de la percepción de su remuneración, hasta las Fechas de Finalización Real, tal y como se establece en la cláusula 34.1.

(b) Demoras por causas ajenas a la Sociedad

Se entenderá que concurre demora en la ejecución de las obras por causas ajenas a la sociedad de economía mixta si la demora trajere causa de:

- (i) Modificaciones impuestas o aprobadas por la Administración, en cuyo caso se deberá determinar junto con la imposición o aprobación de dichos

modificados, las modificaciones de calendario correspondientes, incluida en su caso la nueva Fecha de Finalización.

- (ii) Causas de Fuerza Mayor, invocadas por la Sociedad y reconocidas por el Ayuntamiento, quien deberá establecer las correspondientes modificaciones de calendario y, en su caso, nueva Fecha de Finalización. Se tendrán por causas de Fuerza Mayor las así previstas en la cláusula 42.3 del presente Pliego.

En tales supuestos, la sociedad de economía mixta tendrá en su caso derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

(c) **Incumplimiento de la Fecha de Finalización**

Serán causa de resolución del Contrato, en los términos previstos en el presente Pliego, la falta de levantamiento del Acta de Constatación de Buena Ejecución, tal y como ésta se define más adelante, de las obras de la Fase I o de la Fase II, transcurridos trescientos (300) días naturales a contar desde sus respectivas Fechas de Finalización previstas.

39.6.6 Presupuesto de Inversión

Las obras de la Fase I tienen reconocidos el Presupuesto de Inversión que se indica en el **Anexo XIV** con la baja señalada en el **Anexo I**, cuyo importe total se divide asimismo entre las distintas obras de dicha Fase. Este Presupuesto de Inversión será el que se tenga en cuenta a todos los efectos a la hora de cuantificar la remuneración de la sociedad de economía mixta, en los términos indicados en el presente Pliego. Este Presupuesto de Inversión sólo se revisará si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

(a) **Modificaciones de obra impuestas o aprobadas por el Ayuntamiento.**

En este caso el acuerdo de modificación deberá determinar el efecto de coste y, en su caso, el nuevo Presupuesto de Inversión.

(b) **Causas de fuerza mayor**

Causas de Fuerza Mayor, invocadas por la sociedad de economía mixta y reconocidas por el Ayuntamiento, quien deberá aprobar las correspondientes modificaciones de calendario y, en su caso, nueva Fecha de Finalización. Se tendrán por causas de Fuerza Mayor las así previstas en la cláusula 42.3 del presente Pliego.

(c) **Otras causas**

Por cambios en la regulación del servicio, otros cambios normativos o por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinen en cualquier sentido el cambio de la economía del Contrato.

39.6.7 Relaciones Valoradas

1. Desde el punto de vista de seguimiento técnico y económico de la evolución de la construcción de las obras, la sociedad de economía mixta, a través de la Dirección Facultativa de la obra, realizará mensualmente relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas durante dicho período, al objeto de que el Ayuntamiento de Madrid conozca el ritmo de ejecución de las obras y su sujeción a los programas de obra establecidos.
2. Estas relaciones valoradas constituyen un instrumento para el mero control de la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento y no tienen el carácter de certificaciones de obra ni implican aceptación o entrega alguna de la misma.
3. La obra ejecutada se valorará a estos efectos a los precios de ejecución material que figuren en los cuadros de precios unitarios para cada unidad de obra indicados en el **Anexo IV** con la baja reflejada en el **Anexo I** y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido aprobados contadictoriamente por el Ayuntamiento. La relación valorada mensual, junto con su correspondiente informe de evolución de la obra, será elevada al Ayuntamiento de Madrid para su constancia.

39.6.8 Prerrogativas de modificación a instancias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tendrá la prerrogativa de acordar modificaciones en las obras, con carácter previo o durante la ejecución de las mismas. Las mismas serán vinculantes para la Sociedad y tendrán los efectos previstos en el Presente Pliego.

39.6.9 Finalización y Valoración final reconocida

1. A la terminación de cada una de las obras de la Fase I y II y, en defecto de otra previsión expresa, la sociedad de economía mixta comunicará al Ayuntamiento de Madrid dando cuenta de su total y correcta ejecución. Dentro de los veinte (20) días naturales después de la recepción de dicha comunicación, el Ayuntamiento, a través del Representante de la Administración, concurrirá junto con la sociedad de economía mixta, al acto de examen y en su caso constatación de la total y correcta ejecución de la obra de que se trate, extendiéndose por ambas partes la oportuna Acta Individual de Constatación de Buena Ejecución cuya fecha se tendrá por Fecha de Finalización Real aquella obra.

Si se advirtiesen defectos o incumplimientos no graves y subsanables se extenderá dicha Acta en términos favorables a los mismos efectos pero con indicación de tales defectos e incumplimientos y su plazo de subsanación. Si se dictase acta en sentido negativo, por no apreciarse la total y correcta terminación, aunque sea sin la conformidad de la sociedad de economía mixta quien podrá manifestar lo que convenga a su derecho, la sociedad de economía mixta deberá continuar su trabajo hasta la total y correcta terminación de la obra repitiéndose oportunamente el proceso de examen y constatación aquí regulado.

2. Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Fecha de Finalización Real de cada obra se determinará asimismo contradictoriamente, su Valoración Final reconocida en base a las Relaciones Valoradas aprobadas hasta la fecha y la evaluación final y definitiva de las mismas de acuerdo con los mismos criterios indicados en la cláusula 39.6.7.3.
3. Con el levantamiento del Acta Individual de Constatación de Buena Ejecución de la última de las obras de las Fase I y II se levantará asimismo el Acta de Constatación de Buena

Ejecución de la totalidad de las obras de cada Fase, procediéndose igualmente a dejar constancia de la Valoración Final del conjunto de dichas obras.

39.6.10 Garantía

La sociedad de economía mixta garantiza la buena ejecución de las obras, conforme a los proyectos y las Reglas del Arte, y la inexistencia de vicios o defectos latentes u ocultos una vez levantadas las respectivas Actas Individuales de Constatación de Buena Ejecución y el Acta de Constatación de Buena Ejecución. La sociedad de economía mixta deberá en cualquier caso reparar o subsanar a su costa tales eventuales vicios o defectos y asegurar en todo momento la correcta conservación y aptitud funcional de la Infraestructura en los términos indicados en el presente Pliego.

39.7 Niveles funcionales

Las diversas prestaciones a realizar por la Sociedad de economía mixta descritas en el presente pliego y en el PPT deberán ser realizadas cumpliendo los respectivos parámetros técnico-funcionales y los estándares de calidad previstos respecto de cada una de aquéllas. El incumplimiento de tales parámetros y estándares tendrá las consecuencias sobre la remuneración de la Sociedad de economía mixta que se indican en el presente Pliego.

El cumplimiento, y en su caso, desviación, por parte de la Sociedad de los parámetros técnico-funcionales y los estándares de calidad referidos en el párrafo anterior se medirá y controlará a través de los sistemas y procedimientos determinados en el PPT sin perjuicio de las facultades genéricas de inspección y control del Ayuntamiento previstas en este Pliego.

39.8 Asunción de riesgos

1. La Sociedad de economía mixta asume los riesgos y las responsabilidades que se deriven del presente contrato en los términos descritos en el artículo 97 del TRLCAP y en el presente Pliego.
2. La totalidad del contrato, en sus aspectos de construcción, explotación, conservación, mantenimiento y financiación, se desarrolla a riesgo y ventura de la sociedad de economía mixta.

39.9 Pago del Canon

La sociedad de economía mixta pagará al Ayuntamiento de Madrid el canon descrito en el Anexo XVII por la utilización del dominio público y por el otorgamiento de los derechos previstos en el presente Pliego.

39.10 No cesión ni enajenación

1. La sociedad de economía mixta ejercerá por sí misma el contrato sin que éste pueda ser cedido o traspasado a ningún tercero sin previa decisión conforme a derecho del Ayuntamiento de Madrid.
2. Asimismo, la sociedad de economía mixta no enajenará o gravará los bienes destinados a los servicios objeto del contrato, ni los destinará a otros fines, salvo autorización expresa de la Administración y, en su caso, la correspondiente desafectación.

39.11 Organización interna de la sociedad de economía mixta

La Sociedad se regirá por sus Estatutos. También serán de aplicación, como acuerdos extraestatutarios que vincularán contractualmente tanto al Ayuntamiento como a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, las siguientes previsiones:

39.11.1 Comité de Seguimiento del Contrato

1. La representación de la sociedad de economía mixta frente al Ayuntamiento de Madrid, en todas las cuestiones atinentes a la interpretación, aplicación, novación o cualquier otro aspecto relativo al contrato entre el Ayuntamiento de Madrid y la sociedad de economía mixta para la gestión integral de la M30, incluyendo sin limitación las modificaciones que puedan ser exigidas o aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid y las compensaciones económicas a que den lugar, en su caso, queda confiada a un comité paritario de no menos de dos y no más de cuatro miembros. Los componentes del comité, que se conocerá como el Comité de Seguimiento del Contrato o Comité de Seguimiento, serán designados por mitades por el Ayuntamiento de Madrid y por el adjudicatario. Dicho nombramiento podrá recaer en personas que ostenten o no la condición de administrador de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad delegará en el Comité de Seguimiento, con carácter mancomunado entre sus miembros, todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para que éste desarrolle los cometidos y funciones representativas indicadas en el párrafo anterior. El Comité de Seguimiento deberá actuar siempre por unanimidad y no podrá, por lo tanto, ejercitar ninguna de sus facultades representativas y vincular a la Sociedad frente al Ayuntamiento de Madrid sin el acuerdo unánime de sus miembros.
3. En el supuesto de que el Comité de Seguimiento no alcance la unanimidad a la hora de tomar cualquier decisión o de ejercer sus facultades y competencias en general, la cuestión será elevada al Consejo de Administración de la Sociedad, junto con una exposición razonada del tema suscitado y de las posiciones de los miembros del Comité. El Consejo de Administración se reunirá para deliberar y votar sobre la cuestión controvertida. Salvo en estos precisos supuestos de imposibilidad de alcanzar un criterio unánime en el seno del Comité de Seguimiento, el Consejo de Administración dejará que éste desarrolle en todo momento sus funciones, sin perjuicio de recabar y recibir todas las informaciones que sean razonables para el seguimiento y conocimiento de sus labores.
4. Los acuerdos del Consejo de Administración sobre las cuestiones sobre las que debe pronunciarse en caso de bloqueo en el Comité de Seguimiento se adoptarán por mayoría de sus

miembros presentes o representados, en el bien entendido que será necesaria en cualquier caso la presencia en la sesión de Consejo correspondiente de los dos consejeros independientes a los que se refieren los Estatutos de la Sociedad (presentes los dos o estando presente uno y habiendo delegado el otro en éste su representación).

39.11.2 Organigrama de la Sociedad

El organigrama indicativo de la Sociedad, será el previsto en el PPT, que se incorpora igualmente al presente Pliego como Anexo XVIII.

39.12 Igualdad en el acceso al servicio

La sociedad de economía mixta admitirá la utilización de la vía urbana a todo usuario, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación.

39.13 Licencias y autorizaciones. Tributos

1. La sociedad de economía mixta estará obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, autorizaciones y acuerdos de cualquier Organismo público o privado sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda. La sociedad de economía mixta informará al Ayuntamiento de cuantas licencias y autorizaciones solicite.

2. Asimismo, la sociedad de economía mixta estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos, el importe de los tributos, gastos y exacciones derivados de las licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra y el servicio, todo ello sin perjuicio de las eventuales bonificaciones o exenciones que pudieran estar recogidas en las correspondientes ordenanzas.

39.14 Vigilancia, control e inspección

1. Durante el contrato, la sociedad de economía mixta responderá de la vigilancia de los terrenos y los bienes que haya en los mismos, cuidando especialmente de mantenerlos libres de intrusiones y no permitiendo alteraciones de lindes ni que nadie deposite en los terrenos material alguno ajeno al contrato. De la infracción de estos preceptos, deberá darse cuenta inmediatamente a la Administración.

2. La sociedad de economía mixta deberá cuidar, en los términos del art. 161 TRLCAP, del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.

3. El Ayuntamiento de Madrid vigilará y supervisará la correcta prestación de los servicios objeto de este contrato, a cuyos efectos designará, a uno o varios Inspectores de Control, quienes se encargarán de supervisar la adecuada prestación de los servicios de conformidad con el presente Pliego y el PPT.

4. Las funciones de inspección y supervisión que llevará a cabo el Ayuntamiento de Madrid a través de los Inspectores de Control incluirán las siguientes:

- (a) Verificación del cumplimiento, por parte de la sociedad de economía mixta, de las obligaciones de explotación, mejora, mantenimiento y conservación de la Infraestructura.
- (b) La detección de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad de economía mixta, especialmente en relación a la ejecución de las obras de mejora de la Infraestructura.
- (c) Verificación del cumplimiento de las obligaciones de gestión de la funcionalidad del tráfico viario asumidas por la sociedad de economía mixta.
- (d) Informar y dar traslado al Ayuntamiento de Madrid de las incidencias que surjan en el desarrollo del Contrato, así como del estado de mantenimiento, conservación y gestión del anillo viario.

5. A los efectos de permitir el desarrollo de las facultades de inspección previstas en esta estipulación, la sociedad de economía mixta facilitará el control e inspección del servicio por la Administración, asistiendo a la misma en sus labores, y se obliga a facilitar al Ayuntamiento de Madrid toda la información razonable sobre sus actividades y bienes, así como a permitir el libre acceso a sus instalaciones al personal designado por el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de sus competencias.

39.15 Cláusula de progreso

1. La sociedad de economía mixta deberá mantener la vía urbana de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras, y de seguridad de los usuarios u otra normativa que resulte de aplicación.

2. Si los cambios o nuevas previsiones de tal normativa se producen a la iniciación o durante la ejecución de las obras, darán lugar, en su caso, a las oportunas modificaciones de proyecto y a la revisión del Presupuesto de Inversión. Si los cambios o nuevas previsiones se produjesen en otros momentos, ambas partes se consultarán para determinar sus implicaciones concretas, las eventuales modificaciones a introducir en la reglamentación del servicio y el posible incremento de costes o nuevas inversiones que llevan aparejadas. El Ayuntamiento de Madrid resolverá entonces lo procedente, impartiendo las oportunas indicaciones a la Sociedad. Se fijará entonces contradictoriamente la modificación en la remuneración de la Sociedad que sea necesaria para atender esta circunstancia imprevisible y mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

39.16 Cumplimiento de la normativa

1. La sociedad de economía mixta deberá cumplir todas las normas laborales y sociales vigentes, incluyendo en particular, las relativas a Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo, y prevención de riesgos laborales.
2. La sociedad de economía mixta respetará asimismo en todo momento la legislación y normativa medioambiental vigente.
3. Igualmente, la sociedad de economía mixta colaborará, en la medida de sus posibilidades, en los programas de protección del medio ambiente, ahorro energético y reducción del impacto ambiental que tengan lugar en la Comunidad de Madrid.

39.17 Auditoría e información

1. La sociedad de economía mixta deberá proporcionar al Ayuntamiento toda la información solicitada para el seguimiento de los servicios objeto de este contrato.
2. Asimismo la sociedad de economía mixta deberá entregar al Ayuntamiento no más tarde del 30 de junio de cada año, sus cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados y aprobados por los órganos sociales competentes. Deberá, igualmente, facilitar la información sobre inversión realizada y amortizada en los términos previstos en este Pliego.

39.18 Daños

La sociedad de economía mixta deberá indemnizar los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de ejecución de las obras o de la explotación de la Infraestructura cuando le sean imputables, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 97 TRLCAP y 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para la responsabilidad patrimonial de la Administración.

39.19 Dominio público. Hallazgos

1. La sociedad de economía mixta protegerá el dominio público que quede vinculado al contrato, en especial preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
2. Si la sociedad de economía mixta o la SOCIEDAD ADJUDICATARIA descubrieran restos arqueológicos, obras de arte, monedas, antigüedades u otros objetos de similares características lo comunicará a la Administración y se estará a lo dispuesto en la legislación de patrimonio histórico aplicable.

La sociedad de economía mixta tiene la obligación de adoptar o imponer a terceros todas las precauciones que, para la extracción de tales objetos, le sean indicadas por la Administración. Asimismo la Sociedad de economía mixta será responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que se puedan producir en relación con los referidos objetos.

3. Si los sucesos y actuaciones antes indicados provocan retrasos o sobrecostes significativos, la sociedad de economía mixta podrá solicitar al Ayuntamiento las adaptaciones o reequilibrios económicos que procedan.

39.20 Imagen corporativa

1. La sociedad de economía mixta deberá mantener una imagen e identidad corporativa acorde con su condición de sociedad de economía mixta.

2. La sociedad de economía mixta sólo utilizará los signos, emblemas y demás iconos o menciones al Ayuntamiento en los términos y condiciones que se aprueben expresamente por el Ayuntamiento de Madrid.

39.21 Información a la Administración

1. La sociedad de economía mixta informará a la Administración, por escrito y con la debida antelación, de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberán ser autorizadas por la misma, en su caso, en los términos previstos en el presente Pliego.

2. Asimismo, la sociedad de economía mixta deberá atender los requerimientos de la Dirección General de Tráfico, relativos a los servicios objeto del contrato.

39.22 Publicidad, carteles.

1. No se podrá realizar ni explotar publicidad alguna por la sociedad de economía mixta en la vía urbana objeto de la presente licitación. Asimismo, no se podrá publicar, sin autorización escrita de la Administración, noticias, reportajes, dibujos ni fotografías de las obras o de la explotación del servicio, ni autorizar a terceros su publicación. La realización, edición, proyección o explotación directa o mediante acuerdos con terceros de reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo de las obras y explotación del servicio por parte de la sociedad de economía mixta requerirá igualmente autorización de la Administración.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad de economía mixta deberá instalar carteles en la vía urbana con los signos y en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Madrid.

39.23 Disposición de medios materiales y personales y de un local

1. La sociedad de economía mixta deberá contar con el personal y los medios necesarios para ejecutar el contrato, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratar ciertas prestaciones en los términos del presente Pliego.

2. La sociedad de economía mixta contará, asimismo, con unos locales, en propiedad o alquiler, acordados con su condición de Sociedad de Economía Mixta y que transmitan los valores de austeridad, eficiencia y dignidad inherentes al servicio público.

39.24 Pólizas de seguro

1. Durante la fase de ejecución del contrato, la sociedad de economía mixta deberá tener contratadas y mantener en vigor las pólizas de seguro recogidas en el Anexo XIX, debiendo abonar debidamente las primas correspondientes a las mismas.
2. La sociedad de economía mixta deberá justificar documentalmente al Ayuntamiento, en cada ejercicio, el pago de las correspondientes primas.
3. Cualquier modificación en las pólizas deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento de Madrid.

39.25 Inventario

A efectos de distinguir la titularidad de los bienes y derechos afectos a la obra y al servicio que explotará y conservará la sociedad de economía mixta, ésta elaborará un inventario en los términos y condiciones previstos en el apartado 5 del PPT.

39.26 Obligaciones previstas en el TRLCAP y en la normativa de aplicación

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el presente Pliego, la sociedad de economía mixta deberá cumplir cualesquiera otras obligaciones estén previstas en el TRLCAP o en la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

40. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

40.1 Capitalización de MADRID CALLE 30, S.A.

El adjudicatario se obliga a hacer que la SOCIEDAD ADJUDICATARIA suscriba y desembolse los futuros aumentos de capital de MADRID CALLE 30, S.A. en los términos y por los importes que se indican en los pactos extraestatutarios del Anexo VII.

Además del aumento de capital previsto para el cuarto trimestre del año 2005 en el citado anexo y cuya cuantía está ya fijada, MADRID CALLE 30, S.A. deberá incrementar su capital de manera que, tras el encargo por parte del Ayuntamiento de las obras de ejecución diferida de la denominada Fase II y que han sido descritas en la cláusula 39 del presente pliego, el porcentaje de capital social en relación con la inversión total aprobada en cada momento sea del 16%. El adjudicatario se obliga a suscribir y desembolsar la parte de los incrementos de capital social necesarios para que la SOCIEDAD ADJUDICATARIA mantenga el 20% del capital social de MADRID CALLE 30, S.A. tras los citados aumentos de capital.

40.2 Otorgamiento del Préstamo Subordinado

1. El adjudicatario se obliga a hacer que la SOCIEDAD ADJUDICATARIA o una entidad financiera autorizada a operar en España otorgue, a la sociedad de economía mixta un préstamo subordinado en los términos y condiciones establecidos en el Anexo XII.

2. Dicho préstamo subordinado tendrá prevista su amortización total en la Fecha de Efectividad de las opciones de compra y venta descritas en la Cláusula 40.3 siguiente.

40.3 Opciones de compra y venta

La SOCIEDAD ADJUDICATARIA podrá, si así lo desea, y deberá, si así lo desea el Ayuntamiento, abandonar el capital de la sociedad MADRID CALLE 30, S.A., llegado el 31 de Diciembre de 2025. Este derecho o deber de salida se instrumentará, en su caso, mediante la compra de todas sus acciones por parte del Ayuntamiento de Madrid por un precio equivalente a su valor teórico contable multiplicado por el coeficiente que haya cotizado el adjudicatario en su oferta. Este pacto queda configurado a través de las opciones de compra y venta que, con carácter firme e irrevocable, se conceden las partes, todo ello en los términos establecidos en los apartados siguientes.

40.3.1 Opción de compra a favor del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ostenta una opción de compra sobre el 100% de la participación accionarial de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en la sociedad de economía mixta, es decir, sobre todas las acciones que ostente la SOCIEDAD ADJUDICATARIA al tiempo del ejercicio de la opción, íntegramente desembolsadas y libres de cargas y gravámenes.

Esta opción se concede con carácter gratuito, como condición asumida por el adjudicatario y establecida como condición de licitación en el presente pliego.

El precio de compraventa de las acciones objeto de la opción será igual al valor teórico contable de las mismas, calculado según balance auditado cerrado el último día del ejercicio anterior a la Fecha de Efectividad de la opción tal y como ésta se define más adelante, multiplicado por el coeficiente que al efecto haya cotizado el adjudicatario.

Esta opción será ejercitable, a voluntad del Ayuntamiento, en cualquier momento durante los noventa días naturales anteriores a la Fecha de Efectividad, mediante comunicación escrita al efecto dirigida a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.

Si se ejercitase la opción, la compraventa de las acciones deberá ejecutarse el 31 de Diciembre de 2025, (la "Fecha de Efectividad"). En dicha fecha deberán ser transmitidas las acciones de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, con las formalidades legalmente necesarias, y pagarse la totalidad del precio de compraventa.

40.3.2 Opción de venta a favor de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.

El Ayuntamiento de Madrid concede a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA una opción de venta sobre la totalidad de las acciones propiedad de ésta en la sociedad de economía mixta, en los mismos términos y condiciones por los que se regula la opción de compra que disfruta el Ayuntamiento de Madrid. Así, esta opción de venta podrá ser ejercitada por la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en los mismos plazos, con efectos de la misma fecha y por el mismo precio y restantes condiciones que se han indicado en el apartado 40.3.1 anterior.

40.3.3 Aceleración de las opciones

En el supuesto de resolución anticipada del contrato entre el Ayuntamiento y la sociedad de economía mixta, por cualquier causa, las opciones de compra y venta previstas en los apartados anteriores devendrán automáticamente exigibles.

40.4 Contrato entre la sociedad de economía mixta y la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.

La sociedad de economía mixta y la SOCIEDAD ADJUDICATARIA firmarán el contrato cuyo modelo se adjunta como Anexo III y que rige las prestaciones a realizar por ésta a favor de aquélla y la remuneración que recibirá por ello la SOCIEDAD ADJUDICATARIA. Dichas prestaciones, remuneración y demás términos y condiciones de dicho contrato se entienden incorporados al presente Pliego a todos los efectos legales.

41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y en el presente Pliego, el Órgano de Contratación ostentará las prerrogativas y derechos que se exponen a continuación.
2. El ejercicio de las referidas prerrogativas administrativas se ajustará a lo dispuesto en el TRLCAP, el presente Pliego, el PPT y la legislación específica que resulte de aplicación.

41.1 Modificación del contrato

1. La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público, justificándolo debidamente en el expediente.
2. Toda modificación del contrato se regirá por las disposiciones del presente Pliego y por lo dispuesto en los arts. 101 TRLCAP y 163 TRLCAP.
3. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar a la sociedad de economía mixta, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, en los términos del art. 163 TRLCAP y del presente pliego.

41.2 Representante de la Administración

El Ayuntamiento ostentará la Dirección de Explotación del Servicio, en los términos de los Pliegos que rigen el presente concurso y se reserva el derecho de inspeccionar por su cuenta tanto la ejecución de las obras como la prestación del servicio, para lo cual designará un Representante de la Administración. El Representante de la Administración se considerará como interlocutor de la sociedad de economía mixta a los efectos de cualquier relación con el Ayuntamiento en relación con las obras y el servicio.

41.3 Policía

El Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de policía en el uso y explotación de la vía urbana en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica, sin perjuicio de las tareas auxiliares en las que colabore la sociedad de economía mixta en los términos establecidos en el presente Pliego o en el PPT.

41.4 Inspección del servicio

El Ayuntamiento de Madrid vigilará y controlará el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad de economía mixta, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionados con el objeto del contrato durante todo el periodo de la misma. Dichas actividades de inspección, vigilancia y control se realizarán en los términos y condiciones y con los medios señalados en el PPT. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades genéricas del Ayuntamiento de Madrid para garantizar la correcta prestación del servicio.

41.5 Penalidades

41.5.1 Responsabilidad de la sociedad de economía mixta por incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y PPT, así como en el resto de documentos contractuales, llevará consigo la imposición a la sociedad de economía mixta de las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.
2. El presente régimen de penalidades se aplicará por el Ayuntamiento de Madrid, independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato. En tal supuesto, la Administración podrá iniciar el procedimiento de extinción del contrato por incumplimiento previsto en el presente Pliego.
3. Este régimen de incumplimientos y penalidades es independiente de las infracciones y penalidades en que pudiera incurrir la sociedad de economía mixta o el socio privado, por actos ajenos al vínculo del servicio público y que se regirán, en su caso, por las normas sectoriales aplicables.

41.5.2 Cuadro de infracciones

Los incumplimientos de la sociedad de economía mixta, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

a) Infracciones Graves.

a.1 Generales.

- Los incumplimientos de la normativa de obligado cumplimiento en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales o fiscal, del Plan de Seguridad y Salud, de las obligaciones económicas derivadas de las retenciones a practicar a los empleados por IRPF y Seguridad Social, o de la subrogación en los derechos y obligaciones laborales.
- Ceder o subcontratar partes de las prestaciones reguladas en el presente pliego infringiendo las previsiones del mismo a estos efectos.
- Falsear cualquier información a suministrar al Ayuntamiento de Madrid u obstaculizar sus labores de inspección.
- Incumplimiento de la normativa relativa al medio ambiente y seguridad y salud o incumplimiento de normativa de aplicación en obra pública, instalaciones eléctricas o mecánicas.
- No cumplir con las indicaciones del Director del Contrato o con las órdenes registradas en el Libro de Órdenes o en las Actas de Inspección, siempre y cuando sean procedentes y conformes al presente Pliego.
- La falta de contratación de las pólizas de seguro que la sociedad de economía mixta está obligada a suscribir en cada una de las fases del presente contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a las citadas pólizas, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Pliego.
- El incumplimiento de las indicaciones y/o instrucciones de los responsables del Ayuntamiento de Madrid competentes en la explotación del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a las garantías definitivas de construcción y de explotación, en los términos dispuestos por el presente Pliego.
- La no solicitud u obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.
- Reiteración de tres o más incumplimientos leves en el periodo de seis meses.
- No admitir la utilización de la Infraestructura por los usuarios en condiciones de igualdad, universalidad y no discriminación.

a.2 En la ejecución de la obra.

- Los incumplimientos y penalidades regulados en el artículo 95 del TRLCAP serán aplicables en la fase de construcción de la obra. De acuerdo con ello, en el caso de que la sociedad de economía mixta incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo de finalización de las obras, el Ayuntamiento podrá imponerle penalidades diarias en proporción de 0,12 euros por cada 601,01 euros del presupuesto del tramo de obra respecto del cual se produzca la demora. Estas penalidades serán sustitutivas de las previstas en esta cláusula con carácter general, pero a las mismas también les serán de aplicación los topes máximos previstos para estas penalidades en la cláusula 41.5.3.
- El incumplimiento de lo establecido en los respectivos Proyectos de Construcción y Plan de Aseguramiento de la Calidad.
- No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en los pliegos, o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a los Proyectos.
- Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Madrid.
- No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento del periodo de construcción. Específicamente será infracción grave la no presentación o presentación con errores graves de las Relaciones Valoradas previstas en el presente pliego.
- Incumplimiento del plazo de presentación o de las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Obstrucción de las tareas inspectoras del Ayuntamiento de Madrid.
- Incumplimiento generalizado o grave de las obligaciones de señalización de las obras. Una falta de señalización será grave si da lugar a un riesgo de accidente con probables daños para personas físicas.
- La falta de comunicación oportuna a la Administración en el supuesto de que el concesionario encontrase restos arqueológicos y similares, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, sin perjuicio del resto de sanciones que corresponda según la legislación aplicable.

a.3 En la explotación del servicio.

- La no actuación o la actuación muy deficiente en situaciones de emergencia o de grave riesgo para la prestación del servicio o para la integridad de la infraestructura.
- Actuación con deficiencias en situaciones de emergencia o de grave riesgo si se producen, como consecuencia de la incidencia, daños graves a personas, a la propia infraestructura o se afecte de manera grave a la prestación del servicio.

- La no realización de un trabajo programado en el plazo correspondiente.
- La inasistencia a un incidente, emergencia o accidente (en los términos definidos en el PPT) que hubiera sido detectada por la sociedad de economía mixta mediante cualquiera de sus sistemas de control o bien que hubiera conocido el servicio de comunicaciones de la sociedad a través de terceros o del propio Ayuntamiento de Madrid, independientemente de la aplicación de deducciones a que de lugar tales incumplimientos.
- La inexistencia o grave insuficiencia de la documentación que, de acuerdo con el apartado 5 del PPT, está la sociedad de economía mixta obligada a preparar y tener en su poder.
- Cualquier acción u omisión de la sociedad de economía mixta que impida al Ayuntamiento de Madrid el acceso, en cualquier momento, a la documentación que, de acuerdo con el apartado 5 del PPT, está la sociedad de economía mixta obligada a preparar y tener en su poder.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio de las operaciones no programadas ordenadas por el Director.
- La denegación del acceso al Ayuntamiento de Madrid a cualquier punto de la infraestructura o a las instalaciones de la Sociedad.
- Imposibilidad de localizar, con carácter inmediato, al personal de la sociedad de economía mixta adscrito con carácter permanente a la atención de incidencias, emergencias y accidentes.
- La inasistencia, con todos los medios al alcance de la sociedad de economía mixta, a la Policía municipal, nacional, equipos sanitarios, bomberos, etc, en el caso de incidencia, emergencia o accidente.
- No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento del periodo de explotación del servicio.

b) Infracciones Leves.

- Falta de higiene, limpieza o buen estado de la indumentaria, vehículos y maquinaria destinados al contrato.
- No garantizar la adecuación de las instalaciones a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan, por la Administración.
- La falta de respeto con el público de los empleados del servicio.
- No cumplir y hacer cumplir las normas de policía, sin que esta conducta sea reiterada.

- No cumplir las disposiciones del presente Pliego con relación al local con el que debe contar la sociedad de economía mixta.

Se considerarán igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el PPTP, en el contrato y en la demás normativa aplicable no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.

41.5.3 Cuantía de las Penalidades

- Las infracciones graves serán sancionadas con una penalización de entre CINCUENTA MIL (50.000) y SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) EUROS.
- Las infracciones leves serán sancionadas con una penalización de entre TRES MIL (3.000) y CINCUENTA MIL (50.000) EUROS.

Topes máximos: Las penalidades aplicables a la sociedad de economía mixta en los términos antes indicados y sumadas en su caso a las multas coercitivas indicadas en la Cláusula 41.5.6, no podrán exceder, en cada año, del importe alzado de SEIS MILLONES (6.000.000) DE EUROS. Las penalidades que no lleguen a imponerse por exceder de dicho tope anual se aplicarán y sumarán en su caso a las del ejercicio siguiente, siempre con sujeción a dicho tope y así sucesivamente. Queda asimismo entendido que, a la extinción del contrato anticipadamente o no, no serán aplicables en modo alguno las penalidades no aplicadas en el último ejercicio por virtud del tope anual correspondiente.

41.5.4 Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades por la Administración se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación: (i) el tipo de incumplimiento; (ii) la importancia económica del incumplimiento; (iii) la existencia de intencionalidad en el incumplimiento; (iv) la naturaleza de los perjuicios causados con motivo del mismo; (v) la reincidencia, por incurrir, en el término de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza; (vi) el beneficio obtenido por el la sociedad de economía mixta.

41.5.5 Procedimiento para la imposición de penalidades

a) Caracteres generales

1. La imposición de penalidades por infracciones graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en las cláusulas siguientes.
2. Todas las penalidades se impondrán por el Órgano de Contratación, previa audiencia a la sociedad de economía mixta en el plazo de diez (10) días.
3. Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al concesionario.

b) Inicio del procedimiento de imposición de penalidades

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, bien por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

c) Instrucción del procedimiento en el caso de infracciones graves

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1. La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará a la sociedad de economía mixta la iniciación del expediente de imposición de penalidades.
2. El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose a la sociedad de economía mixta y concediéndole plazo de 15 días para contestarlo.
3. La propuesta de imposición de penalidades hecha por el instructor se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna sobre las penalidades.

d) Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

1. Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si la sociedad de economía mixta reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda.
2. En este supuesto, se podrán aplicar reducciones de entre el 15% y el 25% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de los elementos pertinentes a los efectos de graduar la misma.

41.5.6 Multas coercitivas

Con independencia del régimen de penalidades impuestas al concesionario, la Administración podrá también imponerle multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de TRES MIL (3.000) euros

41.6 Interpretación del contrato

El Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus potestades, podrá clarificar e interpretar, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento, las Cláusulas tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como del PPT y de los contratos a que dé origen la presente licitación, todo ello en relación con las normas que resultaren de aplicación del TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo.

41.7 Derechos y prerrogativas reconocidos en el TRLCAP

Adicionalmente a los derechos y prerrogativas reconocidas en el presente Pliego, la Administración ostentará cualesquiera otros que le sean reconocidos en el TRLCAP o en las otras leyes que resultaran de aplicación.

42. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

42.1 Expedientes de expropiación

La Administración realizará las expropiaciones necesarias para la ejecución del presente contrato, con sujeción a lo indicado en la Cláusula 38.1, y se compromete a entregar a la sociedad de economía mixta todos los terrenos que sean necesarios para la reforma, conservación y explotación de la vía urbana.

42.2 Equilibrio económico-financiero del contrato

La Administración habrá de restablecer el equilibrio económico financiero del presente contrato en la forma prevista en el presente pliego y en el art. 163 TRLCAP.

42.3 Responsabilidad de la Autoridad Concedente

La Administración no podrá exigir responsabilidades a la sociedad de economía mixta cuando las actuaciones constitutivas de responsabilidad sean directamente imputables a la propia Administración o sean causadas por motivos de fuerza mayor y siempre que no exista una imprevisión o negligencia de dicha sociedad. A tal efecto se entenderá que son supuestos de fuerza mayor únicamente los siguientes:

1. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
2. Fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes
3. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público, y los actos de terrorismo.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

43. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

43.1 Causas

El contrato entre el Ayuntamiento y la sociedad de economía mixta se extinguirá por el cumplimiento del mismo, por su resolución y por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Serán causas de resolución del contrato entre el Ayuntamiento y la sociedad de economía mixta las previstas expresamente en los apartados siguientes. La resolución tendrá los efectos establecidos en el presente Pliego.

43.1.1 Resolución por incumplimientos de la Sociedad de Economía Mixta

El Ayuntamiento de Madrid podrá acordar la resolución del presente contrato en los siguientes supuestos de incumplimiento de la Sociedad de economía mixta:

(a) Incumplimientos relacionados con las obras

- (i) Si la sociedad de economía mixta no diese comienzo a la ejecución de las obras previstas en el presente contrato en los términos y plazos indicados en el presente Pliego después de ser expresamente apercibida por el Ayuntamiento.
- (ii) Si se paralizase la ejecución de las obras, por causas imputables a la Sociedad de economía mixta, durante un plazo superior a ciento ochenta (180) días, después de ser expresamente apercibida por el Ayuntamiento.
- (iii) Si la Sociedad de economía mixta no concluyese íntegramente las obras dentro de los trescientos (300) días siguientes a la Fecha de Finalización prevista, obteniendo la oportuna Acta de Constatación de Buena Ejecución, en los términos indicados en presente.
- (iv) Si se constatare una desviación sustancial en el coste real de las obras durante su ejecución, respecto del Presupuesto de Inversión previsto, por causas distintas de las indicadas en presente Pliego y que darían lugar a la revisión de aquél, salvo que la sociedad de economía mixta acreditase ante el Ayuntamiento de Madrid la suficiencia de medios financieros, propios o ajenos, para tal circunstancia. Por desviación sustancial se entenderá toda diferencia acumulada superior al quince por ciento (15%) del Presupuesto de Inversión.

(b) Incumplimientos relacionados con la calidad del Servicio

Si la sociedad de economía mixta incumpliese grave y reiteradamente los parámetros y estándares relativos al servicio referidos en el presente Pliego y el

PPT. A estos efectos se entenderá por incumplimiento grave y reiterado el hecho de que la sociedad de economía mixta no cobrase en dos (2) Períodos de Liquidación consecutivos, o en tres (3) Períodos de Liquidación durante una secuencia completa consecutiva de seis (6) Períodos de Liquidación, al menos el 30% del Componente Adicional de la remuneración.

(c) Incumplimientos relacionados con seguros

- (i) El incumplimiento de las obligaciones de suscripción de seguros y pago de sus primas, en los términos indicados en el **Anexo XIX**.
- (ii) El incumplimiento grave y reiterado de las restantes obligaciones en materia de seguros previstas en aquel apartado o en el resto del presente contrato, previo apercibimiento del Ayuntamiento.

(d) Incumplimientos consistentes en infracciones sancionadas

Si la Sociedad de economía mixta es sancionada por el Ayuntamiento de Madrid por la comisión de las infracciones indicadas en la Cláusula 41.5, de manera que las penalidades impuestas agoten el máximo anual allí indicado y esta situación se produzca durante dos (2) años consecutivos o durante tres (3) años durante un periodo de cinco (5) años consecutivos.

(e) Incumplimiento de obligaciones de pago o asimiladas

- (i) Si la sociedad de economía mixta incumpliese sus obligaciones de pago frente al Ayuntamiento de Madrid en virtud del presente contrato y concretamente las resultantes de las liquidaciones ("Liquidaciones"), de las penalidades ("Penalidades") y el abono del canon regulado en la cláusula 39.9. A estos efectos:
 - (a') Se tendrán por impagadas las Liquidaciones siempre y cuando éstas no sean pagadas voluntariamente por la sociedad de economía mixta y su importe no pueda ser compensado con cargo a la garantía definitiva por insuficiencia de su importe. Agotado el importe de la garantía definitiva, y siempre y cuando ésta no hubiere sido repuesta, el Contrato quedará automáticamente resuelto.
 - (b') Toda vez que las Penalidades deben ser pagadas por la sociedad de economía mixta, tras la conclusión del oportuno expediente sancionador y liquidador de las mismas, se entenderá incumplida esta obligación de pago si las Penalidades de que se trate no son pagadas voluntariamente dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición.
- (ii) Si la sociedad de economía mixta incumpliese sus obligaciones de pago líquidas, vencidas y exigibles frente a terceros y dicho impago provoque que se dicte contra la Sociedad mandamiento o providencia de embargo o apremio o se despache ejecución, en procedimiento judicial o administrativo, o se ejecuten judicial o notarialmente las Garantías (tal y como este término se define más

adelante en el presente Pliego), siempre y cuando se trate de importes superiores a CIEN MIL (100.000) euros y dichas medidas o pronunciamientos no sean levantados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su adopción.

(iii) Si los Financiadores, tal y como estos se definen en el presente Pliego, declaran anticipadamente vencida y exigible la financiación concedida a la sociedad de economía mixta. Queda reiterado no obstante que tal evento entraña la facultad y nunca la obligación para el Ayuntamiento de Madrid de resolver este contrato. Queda aclarado asimismo que si concurriese esta causa de resolución junto con cualquiera de las causas no imputables a la sociedad de economía mixta, la resolución se entenderá producida, en su caso, por estas causas no imputables y no por la presente causa (ii).

(f) Otros incumplimientos

Si la sociedad de economía mixta incumple grave y reiteradamente sus restantes obligaciones de acuerdo con este contrato, siempre y cuando sea apercibida por el Ayuntamiento de Madrid al menos por dos veces en un periodo de doce meses consecutivos.

43.1.2 Resolución por Incumplimientos de pago del Ayuntamiento

1. Por su parte la sociedad de economía mixta podrá resolver el presente Contrato en caso de incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Madrid de sus obligaciones de pago.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior y en el supuesto de que el Ayuntamiento de Madrid no abonara en los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego y en el contrato a suscribir entre la citada Sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid la retribución pactada, la sociedad de economía mixta con carácter previo a la resolución de este contrato y como condición para el ejercicio de la misma, deberá intimar de pago al Ayuntamiento de Madrid. Transcurridos seis (6) meses desde el impago por parte del Ayuntamiento sin haberse cobrado la remuneración pendiente, la sociedad de economía mixta, podrá proceder a la resolución del presente acuerdo.

43.1.3 Otras

(a) Fuerza Mayor

El presente contrato podrá ser resuelto en los supuestos de Fuerza Mayor indicados en la cláusula 42.3 de este Pliego cuando supongan la imposibilidad de continuar prestando el servicio.

(b) Otras causas

El presente contrato se resolverá en los demás casos previstos en los artículos 111 y 167 del TRLCAP.

43.2 Efectos

43.2.1 Resolución por incumplimientos de la Sociedad de Economía Mixta

(a) Resolución durante la etapa de ejecución de las obras de la Fase I

(i) Valor Patrimonial

En dicho caso la sociedad de economía mixta tendrá derecho a una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- (a') obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por la Administración y valoradas en atención al Presupuesto de Inversión.
- (b') adquisición de bienes necesarios para la explotación del servicio.
- (c') de lo anterior se deducirían las respectivas amortizaciones si las hubiere, contabilizadas de acuerdo con las normas contables vigentes a la fecha de aprobación de este Pliego.

(ii) Liquidación de remuneraciones y penalidades

El Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a cobrar o pagará asimismo las cantidades que procedan en concepto de liquidación de las remuneraciones indicadas en el presente Pliego y cobrará, en su caso, las eventuales penalidades que a la fecha de la resolución correspondan a infracciones ya cometidas y respecto de las cuales se haya incoado expediente en los términos indicados en el presente Pliego. La cantidad que resulte a pagar o a cobrar se fijará por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Madrid, previa audiencia de la sociedad de economía mixta. La misma se deducirá o añadirá a la cantidad correspondiente al Valor Patrimonial.

(iii) Daños y perjuicios

Si el Ayuntamiento de Madrid apreciase la concurrencia de daños y perjuicios por la resolución, incluyendo los que se generen por el eventual incumplimiento de la obligación de entrega en buen estado de conservación y uso, a la que se refieren la cláusula 43.3, abrirá un expediente especial a los fines de su determinación y cuantificación, de acuerdo con las reglas generales del procedimiento administrativo. El importe que resulte de la resolución firme deberá ser pagado por la sociedad de economía mixta, sin que el mismo pueda ser deducido de la liquidación que resulte de los epígrafes (i) y (ii) anteriores. Tal importe será exigible y cobrable de acuerdo con las normas de derecho privado, quedando establecido que no será cobrado con preferencia sino subordinadamente a los Financiadores titulares de Garantías, dado el carácter preferente que se reconoce a éstas.

(b) Resolución después de la etapa de obras de la Fase I

Los efectos de la resolución serán los mismos, en cuanto a Valor Patrimonial, liquidaciones y penalidades y daños y perjuicios, que los indicados en el epígrafe (a) anterior.

43.2.2 Resolución por incumplimientos del Ayuntamiento.

Si se resolviese el contrato por incumplimiento de pago por el Ayuntamiento de Madrid, o por la simple y nuda voluntad del Ayuntamiento, por la disolución de la Sociedad y municipalización del servicio o la adopción de otro modo de gestión o cualquier otro supuesto de resolución por causa imputable a la Administración de los contemplados en los artículos 111 y 167 del TRLCAP, se estará a lo siguiente:

(a) Resolución durante la etapa de ejecución de las obras de la Fase I

(i) Valor Patrimonial

En dicho caso, la sociedad de economía mixta tendrá derecho a una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- (a') obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por la Administración y valoradas en atención al Presupuesto de Inversión.
- (b') adquisición de bienes necesarios para la explotación del servicio.
- (c') de lo anterior se deducirían las respectivas amortizaciones, si las hubiere, contabilizadas de acuerdo con las normas contables vigentes a la fecha de aprobación de este Pliego.
- (d') gastos financieros devengados por la sociedad de economía mixta y pendientes de pago y gastos financieros provocados por la amortización anticipada de la financiación obtenida por la sociedad de economía mixta.

(ii) Liquidación de remuneraciones y penalidades

El Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a cobrar o pagará asimismo las cantidades que procedan en concepto de liquidación de las remuneraciones indicadas en el presente Pliego y cobrará, en su caso, las eventuales penalidades que a la fecha de la resolución correspondan a infracciones ya cometidas y respecto de las cuales se haya incoado expediente. La cantidad que resulte a pagar o a cobrar en virtud del presente párrafo se fijará por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Madrid, previa audiencia de la sociedad de economía mixta. La misma se deducirá o añadirá a la cantidad correspondiente al Valor Patrimonial.

(iii) Daños y perjuicios

La sociedad de economía mixta tendrá derecho a una compensación en concepto de daños y perjuicios equivalente al resultado de aplicar una tasa de interés anual compuesta del diez por ciento (10%) sobre los capitales invertidos por los accionistas de la Sociedad hasta el momento de la resolución, durante el plazo en el

que se hayan invertido efectivamente dichos capitales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho contemplado en el artículo 169.3 del TRLCAP.

(b) Resolución después de la etapa de obras de la Fase I

(i) Valor Patrimonial

En dicho caso la sociedad de economía mixta tendrá derecho a una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- (a') obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por la Administración y valoradas en atención al Presupuesto de inversión.
- (b') adquisición de bienes necesarios para la explotación del servicio.
- (c') de lo anterior se deducirían las respectivas amortizaciones, si las hubiere, contabilizadas de acuerdo con las normas contables vigentes a la fecha de aprobación de este Pliego.
- (d') gastos financieros devengados por la Sociedad y pendientes de pago y gastos financieros provocados por la amortización anticipada de la financiación obtenida por la Sociedad.

(ii) Liquidación de remuneraciones y penalidades

El Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a cobrar o pagará asimismo las cantidades que procedan en concepto de liquidación de las remuneraciones indicadas en el presente Pliego y cobrará, en su caso, las eventuales penalidades que a la fecha de la resolución correspondan a infracciones ya cometidas y respecto de las cuales se haya incoado expediente en los términos indicados en el presente Pliego. La cantidad que resulte a pagar o a cobrar en virtud del presente párrafo se fijará por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Madrid, previa audiencia de la Sociedad. La misma se deducirá o añadirá a la cantidad correspondiente al Valor Patrimonial.

(iii) Daños y perjuicios

La sociedad de economía mixta tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios fijada en base a los beneficios futuros que la sociedad de economía mixta dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio, cuando resulte posible. Dicha indemnización será igual al valor actual neto de los beneficios futuros, con un plazo máximo de quince años o el plazo que reste hasta la fecha de ejecución de las opciones de compra y venta de la participación de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA en la sociedad de economía mixta pactadas con el Ayuntamiento de Madrid. Dicho valor actual neto se hallará aplicando una tasa de descuento del diez por ciento (10%) anual. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho contemplado en el artículo 169.3 del TRLCAP.

43.2.3 Efectos de la resolución por otras causas

En el caso de resolución por otras causas distintas se estará al mismo régimen indicado en el apartado relativo a resolución por causa imputable al Ayuntamiento de Madrid sin reconocimiento del concepto (iii) de daños y perjuicios (lucro cesante).

43.2.4 Cómputo y pago del valor patrimonial

1. A los efectos indicados en los epígrafes anteriores, a la hora de valorar la partida de obras ejecutadas se estará al Presupuesto de Inversión de cada una de ellas, tal y como establece la cláusula 39.6.6 de este Pliego.

2. En el supuesto de que la inversión contabilizada en sus libros por la sociedad de economía mixta sea superior a la que resulte de los cálculos antes indicados, por existir sobrecostes de obra no absorbibles por el Ayuntamiento, queda aclarado que las amortizaciones a deducir, serán las correspondientes a la inversión ajustada y no a la inversión total contabilizada.

43.2.5 Información sobre valor patrimonial

Durante la ejecución de las obras a realizar por la sociedad de economía mixta, ésta deberá con periodicidad mensual informar al Ayuntamiento de Madrid del importe correspondiente a los conceptos correspondientes a los epígrafes (a'), (b') y (c') de los Apartados anteriores, calculados de acuerdo con el presente Pliego. Dicha comunicación escrita deberá incluir un desglose razonable de las partidas y cálculos que soportan el importe comunicado.

43.2.6 Pago del valor patrimonial

El importe a satisfacer a la sociedad de economía mixta por el Ayuntamiento en caso de resolución del contrato deberá quedar fijado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de resolución y deberá pagarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su determinación.

43.3 Entrega

Producida la extinción del presente contrato, por cualquier causa, la sociedad de economía mixta hará entrega al Ayuntamiento de Madrid, en buen estado de conservación y uso, de las Infraestructuras incluyendo los bienes e instalaciones necesarios para su explotación, de acuerdo con los oportunos inventarios. Todo ello quedará reflejado en la oportuna acta de recepción. No obstante lo anterior, no se producirá la citada entrega en el caso de que la propia sociedad, de íntegra titularidad municipal una vez se produzca la salida del socio privado, continúe la prestación del servicio público.

43.4 Secuestro

Si del incumplimiento por parte de la sociedad de economía mixta se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro del mismo hasta que aquélla desaparezca en los términos del TRLCAP y del RSCL. Dicho secuestro sólo podrá producirse durante el plazo

máximo de noventa (90) días naturales, transcurrido el cual la Administración deberá cesar en ella o pronunciar la resolución del contrato

VI. FINANCIADORES

44. FINANCIADORES

44.1 Concepto

La sociedad de economía mixta podrá concertar financiación ajena para sufragar sus inversiones y gastos en el desempeño del contrato que tenga lugar como consecuencia de la presente licitación. Por financiación ajena se entenderá cualquier préstamo, crédito, empréstito o emisión de deuda y cualquier otra operación o instrumento financiero por el que la sociedad de economía mixta allegue recursos ajenos. Los acreedores que provean tal financiación se denominarán "Financiadores". La sociedad de economía mixta deberá comunicar al Ayuntamiento de Madrid las operaciones de financiación ajenas que concierte y la identidad de sus Financiadores o de sus síndicos o representantes.

44.2 Toma de razón de garantías

1. Dentro de la autonomía de su voluntad la sociedad de economía mixta podrá pignorar, ceder en garantía o realizar cualquier negocio jurídico con fines o funciones de garantía válido en derecho ("Garantías"), sus derechos de crédito frente al Ayuntamiento de Madrid en virtud del presente contrato en garantía de las obligaciones asumidas frente a sus Financiadores.

2. A solicitud de la sociedad de economía mixta o de los Financiadores, el Ayuntamiento de Madrid tomará razón y consentirá las Garantías expresamente y por escrito, ya sea a favor de algunos o todos los Financiadores y ya sean distintas Garantías a favor de diversos Financiadores, todo ello con las reglas de reparto o prioridad que le sean comunicadas en la solicitud de toma de razón y consentimiento. Sin carácter limitativo de lo anterior, tales tomas de razón y consentimientos podrán incluir instrucciones de pago o domiciliación de pagos.

3. En evitación de dudas, las Garantías no limitarán en modo alguno el derecho del Ayuntamiento de Madrid a oponer los derechos o las excepciones nacidas del contrato que tenga lugar como consecuencia de la presente licitación y en particular las reducciones o variaciones en la remuneración de la sociedad de economía mixta previstas en el presente Pliego y en el contrato a suscribir entre la citada sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid o las penalidades allí indicadas hasta los límites allí previstos. No obstante, una vez consentida una Garantía, el Ayuntamiento de Madrid no podrá oponer la compensación de ningún otro crédito que ostente frente a la sociedad de economía mixta como consecuencia de relaciones jurídicas ajenas al presente Contrato, incluidas las que deriven de los estatutos sociales de la sociedad de economía mixta o de la relación entre la sociedad de economía mixta y el

Ayuntamiento en tanto que accionista o prestamista de aquélla. En este sentido, el Ayuntamiento de Madrid reconoce el carácter subordinado de sus créditos frente a la sociedad de economía mixta, derivados de su condición de accionista o prestamista de ésta y la imposibilidad de su cobro mediante compensación en incumplimiento de tal relación de subordinación, todo ello salvo que se haya previsto expresamente lo contrario en los documentos que constituyan o reconozcan tales préstamos del Ayuntamiento de Madrid a la sociedad de economía mixta.

4. Los derechos de crédito objeto de Garantía podrán abarcar todos los pagos a realizar por el Ayuntamiento de Madrid a la sociedad de economía mixta en virtud de las estipulaciones del contrato a suscribir entre el Ayuntamiento de Madrid y la sociedad de economía mixta y del régimen legal aplicable al mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, los derivados de las cláusulas relativas a la extinción.

44.3 Cesiones o Titulizaciones

Lo dicho en la anterior Cláusula será igualmente aplicable *mutatis mutandi* respecto de los actos o negocios de cesión, emisión de valores que representen una participación y titulización de créditos, incluidas las titulaciones conocidas como sintéticas, válidos en derecho, que realice la sociedad de economía mixta. Los cesionarios o tenedores de tales valores o derechos se entenderán asimilados a los Financiadores titulares de Garantías a los efectos de este contrato.

44.4 Preaviso de resolución y facultades de los Financiadores

44.4.1 Preaviso de resolución

El Ayuntamiento comunicará a los Financiadores aquellos incumplimientos de la Sociedad susceptibles de provocar la resolución del presente contrato en virtud de lo dispuesto en el presente Pliego y en el contrato a suscribir entre la sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid ("Incumplimientos Graves"), siempre y cuando el Ayuntamiento tenga intención de ejercer la facultad resolutoria allí prevista o considere su futuro ejercicio en el caso de persistencia o reiteración de tales Incumplimientos Graves. La omisión o el contenido de dicha comunicación no surtirá ningún efecto interpretativo, limitativo o exoneratorio de los derechos, potestades o reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid frente a la Sociedad como consecuencia de tales Incumplimientos Graves, quedando sólo a salvo las consecuencias previstas en el apartado siguiente, en interés de los Financiadores.

44.4.2 Diferimiento de la resolución y facultades de los Financiadores

El Ayuntamiento de Madrid no podrá ejercer la facultad resolutoria, sino hasta transcurridos noventa (90) días naturales desde la recepción por los Financiadores de la comunicación indicada en el apartado anterior, salvo en el supuesto previsto en el apartado 43.1.1. e) iii. Dentro de los sesenta (60) días naturales a la recepción por los Financiadores de dicha comunicación, éstos podrán solicitar por escrito del Ayuntamiento de Madrid la adopción de alguna o varias de las medidas seguidamente descritas:

- (a) Sustitución del subcontratista o proveedor cuyas defectuosas o tardías prestaciones hayan provocado o coadyuvado significativamente a provocar los Incumplimientos Graves.
- (b) En el supuesto de que los Incumplimientos Graves se deban a su vez a incumplimientos de las obligaciones de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, en virtud del contrato suscrito entre la sociedad de economía mixta y aquella, los Financiadores podrán asimismo proponer las siguientes medidas:
 - (i) Suspensión temporal del contrato entre la sociedad de economía mixta y la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.
 - (ii) Suspensión temporal de algunas de las prestaciones a cargo de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA y previstas en dicho contrato.
 - (iii) Sustitución de alguno o algunos de los subcontratistas o proveedores de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, en términos análogos a los indicados en el epígrafe (a) anterior.
 - (iv) Sustitución de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA.
- (c) Ofrecimiento firme e incondicional de pago de las obligaciones de pago de la sociedad de economía mixta cuyo incumplimiento haya constituido el Incumplimiento Grave.
- (d) La subrogación de los Financiadores en las obligaciones objeto de Incumplimiento Grave.
- (e) La intervención del servicio por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el presente Pliego y en el contrato a suscribir entre la sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid.
- (f) Cualquier otra medida razonable y proporcionada tendente a mitigar sustancialmente o evitar eficazmente las consecuencias negativas de los Incumplimientos Graves, sin mayores costes o cargas para el Ayuntamiento de Madrid.

En el supuesto de que los Financiadores soliciten alguna de las medidas indicadas en los epígrafes (a) o (b) anteriores, deberán proponer asimismo la identidad de los subcontratistas o proveedores alternativos, ya sea a efectos parciales o totales y de modo transitorio o definitivo, acreditando la disponibilidad y compromiso de estos en este sentido y las condiciones económicas de mercado ofrecidas por ellos a la Sociedad.

44.4.3 Acuerdo del Ayuntamiento

Recibida en su caso por el Ayuntamiento de Madrid en tiempo y forma alguna de las solicitudes de los Financiadores indicadas en la Cláusula 44.4.2. quedará en suspenso la facultad resolutoria del Ayuntamiento como consecuencia del Incumplimiento Grave hasta transcurridos treinta (30) días naturales siguientes a contar desde dicha recepción o hasta el transcurso del plazo previsto en el primer inciso de la Cláusula 44.4.2. anterior, si éste supusiese un plazo mayor.

El Ayuntamiento de Madrid deberá entonces pronunciarse expresamente y por escrito sobre la procedencia de la adopción de alguna o todas las medidas solicitadas por los Financiadores, como alternativa y en evitación del ejercicio de la facultad resolutoria del presente contrato. El Ayuntamiento de Madrid resolverá discrecionalmente en atención a los diversos intereses en juego y en salvaguarda del interés general y de la continuidad y calidad en la prestación del servicio. Si el Ayuntamiento no resolviese la solicitud expresamente en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que la solicitud queda desestimada en su totalidad. Si el Ayuntamiento acogiese algunas o todas las medidas solicitadas, acordará cuanto proceda, ejerciendo si fuese necesario o conveniente las potestades y prerrogativas reconocidas en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico, incluso sin la anuencia de la Sociedad de economía mixta, de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA o de los subcontratistas o proveedores de que se trate, imponiendo las medidas incluso coercitivas que sean necesarias o convenientes para el buen fin de lo resuelto. Más generalmente, el Ayuntamiento de Madrid podrá adaptar, modificar o completar las medidas solicitadas con toda la extensión y alcance que permitan sus facultades contractuales y potestades y prerrogativas públicas.

44.5 Pronunciamiento sobre deterioro

Los Financiadores titulares de Garantías podrán, cuando las mismas sufran deterioro grave por causa imputable a la sociedad de economía mixta o a la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, solicitar del Ayuntamiento de Madrid pronunciamiento sobre la existencia efectiva de dicho deterioro. Si éste se confirmara, podrán, asimismo, solicitar del Ayuntamiento Madrid que previa audiencia de la sociedad de economía mixta y de la SOCIEDAD ADJUDICATARIA, ordene a ésta y/o a éste hacer lo que proceda para evitar o remediar el daño, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones admitidas en derecho.

44.6 Representante de los Financiadores.

A efectos de recibir las comunicaciones previstas en el presente Pliego y en el contrato a suscribir entre la sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid y de ejercer las facultades de comunicación y solicitud previstas en los mismos, los Financiadores deberán, directamente o a través de la sociedad de economía mixta, designar un único representante, persona física o jurídica, con quien se entenderán todas las actuaciones. El Ayuntamiento de Madrid podrá ignorar las comunicaciones recibidas de Financiadores que no se canalicen a través de aquel representante.

La previsión establecida en el párrafo anterior no será de aplicación a las instituciones u organismos financieras de carácter público que se podrán comunicar directamente con la Administración a través de su propio representante que tendrá la misma consideración y los mismos derechos y facultades reconocidos en el Pliego al Representante de los Financiadores.

44.7 Situación en caso de resolución del contrato

44.7.1 Audiencia previa a la fijación del Valor Patrimonial

Pronunciada por cualquier causa la resolución del presente contrato, el Ayuntamiento de Madrid dará audiencia a los Financiadores, a través del representante designado, acerca de la liquidación del contrato y de la cuantificación de los derechos de cobro resultantes a favor de la sociedad de economía mixta, en particular por el concepto de Valor Patrimonial, antes de que el Ayuntamiento de Madrid resuelva definitivamente sobre los mismos.

44.7.2 Pago directo a los Financiadores con Garantías

El Ayuntamiento de Madrid pagará directamente a los Financiadores titulares de Garantías las cantidades que correspondan, con cargo y hasta el importe de aquellos derechos de cobro devengados a favor de la sociedad de economía mixta como consecuencia de la liquidación del contrato, siempre y cuando se haya comunicado la constitución de Garantías en los términos indicados en el presente Pliego y en el contrato a suscribir entre la sociedad de economía mixta y el Ayuntamiento de Madrid.

Dicho pago se efectuará en las cuentas que se señalen, en su caso, en el documento de notificación al Ayuntamiento de Madrid de la constitución de las correspondientes Garantías.

44.7.3 Financiadores insatisfechos en sus créditos

En el supuesto de que los derechos de cobro a favor de la sociedad de economía mixta resultantes de la liquidación del contrato no fuesen suficientes para que la citada sociedad de economía mixta atienda la totalidad de sus obligaciones de pago frente a todos sus Financiadores (incluidas, en su caso, las resultantes de los costes de ruptura asociados a la amortización anticipada de aquellas obligaciones de pago en concepto de principal), el Ayuntamiento de Madrid dará audiencia a aquellos de los Financiadores que no hubiesen cobrado íntegramente sus créditos. Dicho trámite de audiencia no supone en modo alguno asunción de deuda o responsabilidad por el Ayuntamiento y tendrá por objeto conocer y valorar la situación de estos Financiadores, las eventuales fuentes de cobro alternativo con cargo a otros bienes y derechos o nuevos flujos de la Sociedad y demás circunstancias relevantes, teniendo en cuenta la continuidad y calidad del servicio, así como los principios de buena administración y de estabilidad presupuestaria.

Madrid, 1 de Abril de 2005

